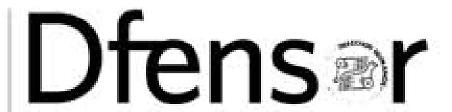


01
Dfensor
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL
REVISTA DE DERECHOS HUMANOS. ENERO 2015
SALA
EN SESION
Reforma de justicia penal
TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
Sala de Oralidad No. 2



NÚMERO 1, AÑO XIII, ENERO 2015

Revista mensual de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Créditos de imágenes:
Sonia Blanquel, Karen Trejo, Alejandro Cuevas, Antonio Vázquez y Ernesto Gómez/ cdhdf.
El Heraldo de Chihuahua

Fotografía de portada:
Cortesía del tsjdf

Suscripciones y distribución:
Sonia Ruth Pérez Vega
Tel: 5229 5600, ext. 2032











Contenido



















Fotografía: Sonia Blanquel / CDHDF.

Hacia un nuevo modelo de justicia penal

Editorial

El 16 de enero de 2015 entró en vigor, en el Distrito Federal, el nuevo sistema penal acusatorio. Éste incluye cambios que constituyen un avance trascendente a favor del respeto y la protección de los derechos humanos de las personas imputadas y de las víctimas del delito o personas ofendidas.

La reforma, que inició en 2008 y presentó avances a nivel federal en el 2014 con la aprobación del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece juicios penales de carácter oral ante la autoridad judicial y fija principios de mayor certidumbre para las partes de un juicio y transparencia de las decisiones judiciales.

El nuevo sistema marca el reconocimiento explícito de la presunción de inocencia de toda persona imputada, es decir, quien enfrenta un proceso penal deja de ser el objeto de la investigación y se transforma en un sujeto titular de derechos. La reforma implica que la carga de la prueba se traslada a la autoridad (parte acusadora), de modo que las y los jueces están obligados a emitir sentencia condenatoria sólo cuando el juicio y la valoración de las pruebas –obtenidas con estricto apego a los derechos humanos– permitan tener una certeza de la culpabilidad de la persona procesada.

De igual forma debe destacarse la relevancia que tiene la argumentación oral en el nuevo sistema y las distintas fases de investigación y desahogo de pruebas que significan un nuevo paradigma en el modelo de justicia penal en el país.

Dicho sistema penal parte de la premisa de resolver los conflictos –regulados en la legislación sustantiva penal– en lugar de prisión antes y durante el juicio a las personas procesadas y sentenciadas. Así, este nuevo esquema pretende terminar con el actual abuso de la prisión preventiva en el país, al quedar ésta como última medida para garantizar la presencia de la persona imputada en el proceso, de acuerdo con la gravedad del delito que se investigue.

Es fundamental que en este contexto también las personas víctimas del delito u ofendidas puedan ejercer de *motu proprio* acciones legales que garanticen su derecho a la justicia y logren la reparación del daño.

Para profundizar sobre los temas referidos *Dfensor* compila en esta edición el análisis y la reflexión de personas expertas en la materia, quienes miran en este nuevo sistema una oportunidad para procurar justicia en beneficio de la sociedad.

En este contexto, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, estará atenta a las actuaciones de las autoridades para observar y proponer el pleno cumplimiento del mandato constitucional sobre este nuevo esquema de justicia. D

Beneficios y retos de la reforma penal en el Distrito Federal

Edgar Elías Azar*

*Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Los cambios a los que han obligado las reformas en materia penal son diversos, sustanciales y no están aislados. De ello nos habla el autor del presente texto, quien hace énfasis en las ventajas y los retos para la implementación de dicha reforma en el ámbito del Distrito Federal.

El juez debe conocer y tomar en cuenta las necesidades concretas de la sociedad de su época, las doctrinas políticas que prevalecen en ésta, y las convicciones sociales, explícitas e implícitas, sobre el interés público que en ella imperan.

OLIVER WENDELL HOLMES

Introducción

Como todos sabemos, al primer minuto del pasado 16 de enero entró en vigor la etapa inicial de la reforma en materia penal en el Distrito Federal. De esa manera comenzó una nueva era para la justicia capitalina, de la que sin duda obtendremos muchos beneficios, pero también tendremos que enfrentar muchos retos; aspectos que debemos de cambiar de nuestras prácticas jurídicas y diseños institucionales, sin los cuales mucho me temo depende el éxito del novedoso sistema penal.

¡Cuánta esperanza hemos puesto los mexicanos en esta reforma!, y no sin razón. Era necesario empezar a cambiar los paradigmas de justicia en nuestro país. Estos cambios, como se ha dicho en repetidas ocasiones por especialistas y comentaristas, son producto de los requerimientos normativos de un esquema de gobierno en el que se conjugan dos elementos importantísimos para nuestra vida política y social: la democracia y el Estado de derecho. Ambos ingredientes han empujado de manera natural otros cambios jurídicos, políticos y sociales, entre los que encontramos el nuevo esquema de justicia penal.

No debemos perder de vista que ése no ha sido el único cambio del que se ha beneficiado nuestro sistema jurídico en los últimos años. Por el contrario, las modificaciones han sido muchas y sustanciales. Tomemos como ejemplos la reforma al artículo 1° constitucional, que cambió el paradigma de interpretación jurídica en nuestro país al incluir el criterio *pro personae* y estableció la fuerza normativa de los tratados internacionales; también la implementación de la oralidad en todas las materias, la civil, la mercantil, la familiar y, claro está, las reformas que se han hecho en materia de seguridad pública con la profesionalización y especialización de los cuerpos policiacos, o la reestructura de la máxima autoridad electoral: el Instituto Nacional Electoral.

Es decir, la implementación de la reforma penal es una de las tantas ramas que se están reconfigurando en nuestro territorio y, por ello,

no debemos verla aisladamente; eso sería un error, tanto jurídico como pragmático, pues obligaría a que los operadores del derecho volvieran a entender al derecho penal como una especie de sistema apéndice del propio sistema jurídico general, situación que sin duda afectaría no sólo al carácter democrático del nuevo sistema, sino también a la efectiva protección de los derechos humanos. Juezas y jueces, las y los agentes de los ministerios públicos y personas defensoras, de ahora en adelante tendrán que actuar no sólo con el Código en la mano, sino con la Constitución y los tratados internacionales. Definitivamente esto es un hecho que no sólo ha cambiado al sistema en su conjunto, sino que ha venido a transformar nuestra cultura de la legalidad y nuestras prácticas jurisdiccionales en su totalidad.

Ahora bien, en estas páginas no pretendo abordar lo obvio anotando los rasgos de los que se compone dicho sistema, las etapas procesales que lo integran, o las demás características específicas del nuevo sistema penal acusatorio, prefiero dejar eso a las y los expertos penalistas que lo conocen tan bien y que saben cuáles son las distintas problemáticas de esta área del derecho.

Contrario a todo esto, en tanto juez y jurista, procuraré presentar cinco ventajas que pienso acarreará de manera cuasiautomática la implementación de la reforma penal en el Distrito Federal, así como cuatro retos que considero tendremos que enfrentar, tanto las y los juristas como las y los mexicanos en general, para asegurar el éxito de dicha reforma.

Ventajas de la implementación de la reforma penal en el Distrito Federal

1. El sistema penal acusatorio es una consecuencia obvia de ese cambio político-jurídico que hemos venido construyendo en México y que responde a dos factores sumamente relevantes: la democracia y el Estado de derecho. Aceptando esto podemos decir que la primera consecuencia sustantiva que traerá su implementación es la efectiva protección de los derechos humanos.

   Si aceptamos, siguiendo a Norberto Bobbio, que el binomio democracia-Estado de derecho requiere, como precondición necesaria para su existencia, la efectiva protección de los derechos humanos, entonces podremos decir que el sistema penal acusatorio está diseñado y destinado para la protección de esos derechos.[1] Es decir, la pregunta sobre si este sistema será el adecuado o compatible para una efectiva protección de los derechos humanos, es una pregunta mal encaminada que desconoce el entramado jurídico y político por el cual ha transitado nuestra reforma penal.

   De hecho podría decirse que el nuevo sistema de justicia penal no sólo se incorpora a la estructura de los derechos humanos, sino que se debe directamente a ella. Está diseñado a partir de esa conformación y sirve para proteger y garantizar los distintos derechos que en ella se contienen. Claro está, empezando por el diseño acusatorio del sistema y la oralidad, ya que ambas características tienden a proteger los derechos procesales de las personas probables responsables mediante reglas muy específicas de la defensa y acusación y la custodia de las pruebas, por un lado, y a fomentar la transparencia del sistema frente a las víctimas y la ciudadanía, por el otro.

   El nuevo sistema también está diseñado para procurar una mayor imparcialidad de la jueza o el juez y el contacto personalizado con las víctimas y las personas acusadas, cuestión que no es menor, ya que humaniza el proceso y lo democratiza; es más cercano y asequible para quienes no son abogadas o abogados.
2. Esto me lleva a un segundo beneficio inmediato del nuevo sistema de justicia penal: la transparencia que provoca el sistema. No se trata de una transparencia

El pasado 16 de enero entró en vigor la etapa inicial de la reforma en materia penal en el Distrito Federal.



Fotografía: Alejandro Cuevas /CDHDF.

simplista, que consistiría en la idea de que todas y todos podemos saber qué y cómo se está juzgando, pues ya existe en la actualidad.

En realidad, el sistema proveerá de una transparencia mucho más sustantiva que tiene que ver, primero, con el carácter lineal de la estructura procesal y, segundo, con la limpieza del lenguaje jurídico.

Otrora, el sistema jurídico penal, ya en su parte procesal, consistía de distintas etapas, que en los códigos y en las leyes eran simples de comprender y de seguir. Sin embargo, en la práctica los juicios se volvían tan complicados como un laberinto en el que las y los jueces se convertían en un minotauro y las y los abogados en las ninfas que lo auxiliaban.

Con el nuevo sistema penal la estructura lineal del procedimiento se sigue respetando, empero ahora la claridad jurídica sobre la clase de recursos, los derechos de las personas imputadas y las obligaciones y facultades de las autoridades han quedado nítidamente establecidas, asegurando así la imparcialidad irrestricta de las y los jueces y las estrictas obligaciones de los fiscales. En suma, este modelo pretende asegurar que ninguna persona sea víctima de ese vértigo judicial que puede ser provocado por la falta de certeza jurídica o por la ignorancia de las distintas etapas del proceso. La mejor clase de transparencia es aquella que no sólo informa, sino que aporta certeza a las y los ciudadanos a través de información clara y entendible para todos.

3. Derivado de esa clase de transparencia que protege la nueva reforma penal se encuentra añadido otro beneficio de igual calado, el cual, por razones meramente analíticas, me gustaría distinguirlo del anterior aunque en la práctica éste sea co-sucedáneo de aquél. Me refiero específicamente a la democratización del lenguaje jurídico.

En gran medida la desconfianza en el sistema jurídico y en las autoridades profesada por la ciudadanía se debe a la falta de claridad del lenguaje que los regula. Desde el uso de latinajos, hasta la aplicación indiscriminada de términos técnicos del ámbito jurídico, sumergen al derecho en un lago de incomprensión que afecta a todos aquellos que no son abogadas o abogados.

Las y los abogados, en ese afán de hacerse necesarios en el mercado laboral, poco a poco comenzaron a tecnificar y a especializar el lenguaje jurídico llevándolo a rincones lingüísticos casi incomprensibles para todos aquellos que no se han especializado en la materia. De ello surge otra consecuencia de la oralidad, sin abandonar las características propias del lenguaje jurídico, las y los jueces tienen la obligación de asegurar que el presunto responsable entienda a cabalidad todas y cada una de las cosas que se han dicho durante el juicio.

El nuevo sistema procura una mayor imparcialidad de la jueza o el juez y el contacto personalizado con las víctimas y personas acusadas, lo que humaniza y democratiza el proceso, y lo hace más cercano y asequible para quienes no son abogadas o abogados.

Sin duda, esto implicará traducir lo argumentado por fiscales, abogados y jueces a usos comunes del lenguaje. Este ejercicio es lo que denomino como *la democratización del lenguaje jurídico*, que es otra de las consecuencias directas que acarreará el nuevo sistema de justicia penal.

4. Otro beneficio más que encuentro en la reforma penal es el uso mínimo de la prisión: se espera un incremento en los asuntos resueltos por salidas alternas a la de los procesos judiciales. Las medidas alternas de solución de conflictos –como la mediación y las audiencias preliminares– son mecanismos que tienden a fortalecer la no prisionalización de varias conductas no graves. Actualmente en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF) sólo 3.5% de los asuntos que ingresan se resuelven a través de la mediación o la conciliación de asuntos, se espera que con el nuevo modelo este porcentaje se incremente más allá de 5.6 por ciento.[2]
5. La justicia pronta y expedita, contemplada en nuestro artículo 17 constitucional, siempre ha sido un tema debatible. De acuerdo con dicho artículo, la prontitud judicial es considerada como un derecho procesal, sin embargo, ¿qué debemos entender por *prontitud*?, y aún más, ¿estamos seguros de que ésta es compatible con la corrección jurídica de las sentencias? Ciertamente estas dudas se recrudecen cuando se trata de casos difíciles relativos a aquellos delitos que antes se denominaban como *graves*, y ahora a algunos de ellos se les clasifica como de *prisión oficiosa*.

   Sin embargo, a pesar de estos recelos que puede generar el mandato constitucional, un importante beneficio será que los procedimientos durarán un plazo razonable de tiempo. Esto ya lo hemos visto en otras materias; por ejemplo, con la implementación de la oralidad en los juicios en materia mercantil hemos podido observar una disminución en los tiempos de los juicios, que pasaron de un promedio de duración de seis meses a un promedio de dos meses. Lo mismo se ha observado con los temas familiares que pasarán a ser orales y que actualmente en promedio duran de cinco a seis meses, y es otro de los temas que se espera se agilicen con la reforma en la materia penal, en donde actualmente un juicio dura en promedio entre cinco meses y dos años.[3]

Retos que debemos enfrentar para una exitosa implementación de la reforma penal en el Distrito Federal (y en el país)

Existen muchos retos que deben ser atendidos para lograr el éxito de la reforma penal. Por supuesto no me ocuparé de todos ellos, sino tan sólo, como dije en un inicio, mencionaré los que considero de más apremiante atención.

1. El primero de ellos tiene una relevancia fundamental. Debemos comenzar con un ejercicio de homologación de criterios jurídico-penales en toda la república mexicana. Efectivamente, el Código Nacional de Procedimientos Penales es reflejo de esta preocupación generalizada, pero no es suficiente. Tenemos que seguir dando pasos al respecto y debatir la posibilidad de crear un código penal sustantivo modelo para toda la república. Es verdad que cada estado es soberano para decidir las leyes penales que regirán dentro de su territorio. Es cierto también que cada entidad tiene

características ideológicas, sociológicas e, incluso, geográficas, que les son propias y que no siempre son compartidas por el resto de los estados. Y es verdad que todos estos ingredientes unidos hacen que la idea de crear un código penal sustantivo nacional o único parezca ser una quimera.

Sin embargo, estoy convencido que esto no agota la discusión y que la posibilidad de un código penal modelo es posible. Un código que establezca un paquete de tipos penales mínimos, y que homologue las penas en toda la república sería un avance considerable en materia penal y de certeza jurídica en nuestro país.

2. Otro de los retos es uno en el que he insistido recurrentemente, se trata de la autonomía financiera de los tribunales locales. Mientras los tribunales estén supeditados a negociar sus recursos con la clase política de cada estado, su autonomía se está viendo disminuida, pero sobre todo se reduce su campo de maniobrabilidad para poder proyectar planes y proyectos que beneficien la calidad y la cantidad de juezas, jueces, magistradas y magistrados, así como integrantes del aparato administrativo necesarios para lograr una adecuada impartición de justicia. Por ello, es importante que se etiqueten específicamente los recursos para los poderes judiciales, y se contemple un porcentaje mínimo frente al presupuesto de los estados, el cual que debe ser jurídicamente respetado para garantizar la autonomía de la judicatura nacional.
3. Un tercer reto es lograr que la oralidad en todas las materias, y la penal en particular, funcionen adecuadamente en la *unificación de la voz jurídica de México*. No tengo duda de la importancia del gran número de asociaciones y academias que procuran unir las voces y los criterios jurídicos en el país, pero un colegio único de abogados lograría hacer que los esfuerzos que todas estas escuelas y academias han estado haciendo cobren mayor potencia. Muchas voces en desorden hacen ruido, muchas voces unidas tienen fuerza y hacen sentido. Es necesario que las y los abogados tengamos mayor injerencia en la agenda política y en la elaboración de las reformas jurídicas que se requieren para nuestro sistema. Sin una colegiación obligatoria esto nunca será posible.

Es necesario que las y los abogados tengamos mayor injerencia en la agenda política y en la elaboración de las reformas jurídicas que se requieren para nuestro sistema.

La colegiación obligatoria no sólo es un mecanismo que debe ser adoptado por las y los abogados en beneficio de ellas y ellos mismos y de la ciudadanía, sino que hoy por hoy es una necesidad práctica.

Los beneficios que la colegiación obligatoria puede acarrear para la práctica jurídica son muchos, pero a guisa de ejemplo mencionaría dos:

a) La *certificación de los conocimientos*. Ésta nos ayudará a subir los estándares profesionales, a garantizar una calidad específica en el ejercicio de la profesión y a otorgar licencias para la práctica profesional a quienes se lo merecen por sus méritos y no por sus nombres o el tamaño de sus carteras.

b) Los *mecanismos de sanción por el mal ejercicio de la profesión*. El primer foco de desconfianza por parte de las personas es que no tienen una instancia a donde recurrir para denunciar las malas prácticas de sus abogadas y abogados. Es verdad que la Secretaría de Educación Pública tiene un área que está destinada para el desahogo de estas denuncias; sin embargo, ésta no cuenta con las facultades suficientes como para retirar una licencia o emitir una sanción lo suficientemente ejemplificativa. Desafortunadamente, sin sanción no podremos mejorar. Es un mecanismo que, desde Hobbes, se ha mostrado eficaz para modificar actitudes y enderezar caminos.



Fotografía: Alejandro Cuevas /CDHDF.

4. Otro tema que por desgracia se ha discutido muy poco en nuestro país y que resulta ser un reto sumamente relevante para la implementación de las reformas en materia de oralidad es el tema de las escuelas y facultades de derecho en el país.

   Todo el sistema jurídico está cambiando y esos cambios tienen repercusiones extraordinarias en la forma en que comenzaremos a entender el derecho. Si las facultades de derecho no empiezan a construir sus planes de estudio y a modificar su currículo de acuerdo con estos requerimientos, nunca, y subrayo nunca, tendremos abogados lo suficientemente preparados para operar a cabalidad este nuevo sistema de justicia.

   Salvo algunas excepciones, a lo más que han llegado la mayoría de las facultades de derecho es a integrar dentro de sus programas un escueto cursillo de argumentación jurídica, el cual normalmente no dura más que un semestre.

   En realidad el cambio requiere de un esfuerzo mayúsculo. Implica integrar dentro de los programas de derecho civil, mercantil, penal y constitucional, las nuevas figuras jurídicas relacionadas con la oralidad; analizarlas con las y los alumnos y, si se quiere, compararlas con las existentes. También comenzar a modificar gradualmente todos los cursos de derecho procesal y por supuesto, reforzar todo esto con, cursos sobre técnicas de argumentación, retórica y lógica, los cuales no pueden ser una materia más, sino que deben cruzar transversalmente todo el plan de estudios.

   Si no se cambian las cosas, las futuras abogadas y abogados estarán aprendiendo en las aulas un sistema que ya no existirá. Esto, en términos generales, es un engaño. Las y los jóvenes abogados deben tener claro esto y tomar conciencia sobre el problema, o ¿acaso dejaremos que las escuelas sigan produciendo abogadas y abogados obsoletos?

A manera de conclusión

La justicia es un tema en perenne desarrollo. Nunca lograremos llegar a un ideal de justicia completamente terminado. Es trabajo de todos los días. Esto no afecta nuestra creencia en la objetividad de ciertos valores de justicia, pues en términos del liberalismo moderno ésta se logra a través de un diálogo intersubjetivo, el cual siempre está en la búsqueda de nuevas respuestas y de nuevas soluciones. Eso es, en realidad, la columna vertebral de la democracia.[4]

Sin embargo, y a pesar de que la justicia siempre es un proyecto inacabado pero en progreso, en términos generales me parece que la implementación de la reforma en el Distrito Federal tiene muchos más beneficios que errores.

Por supuesto, no hay ley ni reforma que sea perfecta, y eso es reflejo del progreso dialógico de la justicia. A las leyes tenemos que darles tiempo para respirar y, una vez en la práctica, enmendar los errores y fortalecer los aciertos. La justicia sólo se puede ir construyendo progresivamente de esa manera.

Pero si sus criterios de justificación son intersubjetivos, esto quiere decir que su construcción es tarea de todos. No puede ser únicamente responsabilidad de las y los jueces, o de legisladores o de políticos o de la ciudadanía. Debemos todas y todos, en conjunto, mejorar nuestras prácticas y criterios de justicia. A pesar de su progresividad, estoy seguro que en el Distrito Federal, con este nuevo sistema de justicia penal, vamos por buen camino. D

NOTAS

1 Norberto Bobbio, *El tiempo de los derechos*, Madrid, Sistema, 1991, pp. 39 y 40.

2 *Véase* Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal/Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, *Anuario Estadístico 2013*, México, TSJDF/CJDF, 30 de agosto de 2013, p. 101.

3 *Ibidem*, p. 129.

4 *Véase* Rainer Forst, *The Right to Justification. Elements of a Constructivist Theory of Justice*, Nueva York, Columbia University Press, 2012.

La reforma constitucional de 2008: oportunidad para judicializar la etapa de ejecución penal y mejorar el sistema penitenciario

José Luis Gutiérrez Román*

* Es director de Asistencia Legal por los Derechos Humanos (Asilegal). *Véase* <http://www.asilegal.org.mx/>.

La puesta en marcha del sistema acusatorio en México ha derivado en la transformación de todo el entramado institucional del sistema de justicia penal del país. En este artículo, el autor refiere que dicho cambio implica, además de ajustes legislativos, la creación de espacios físicos y la capacitación técnica acerca del sistema penal acusatorio, un cambio de mentalidad de quienes lo operarán y extender el debido proceso a la etapa de ejecución penal.[1] Por ello, estas modificaciones exigen que las instituciones de justicia penal adopten una visión distinta sobre el objetivo de la pena.

La implementación del sistema penal acusatorio en México, establecida a partir de la reforma constitucional de 2008, contempla la reinserción social como una de las aspiraciones del proceso penal, reconoce a las personas sentenciadas como sujetos de derecho y deja atrás el paradigma de la readaptación social, según el cual las instituciones penitenciarias buscan únicamente "curar" a las y los autores del delito para hacerlos socialmente funcionales.

Las prisiones en México no han sido consideradas como un tema importante, por lo que no figuran en la agenda política ni son favorecidas con asignación de recursos, por el contrario, siempre se busca el ahorro en ese gasto. Lo anterior ha convertido a las prisiones en lugares donde se transgreden los derechos humanos.[2]

El sistema penitenciario mexicano se caracteriza por altos niveles de sobrepoblación, ausencia de condiciones dignas para vivir, falta de control judicial sobre las condiciones de la de-

tención y sobre la duración de la pena, traslados arbitrarios y sanciones excesivas. Estas realidades fueron las que incentivaron al Poder Legislativo a buscar la transformación de dicho sistema.

Fue así como en 2008, con la modificación al artículo 18 constitucional, se estableció un sistema penitenciario que reconoce los derechos humanos de las personas privadas de la libertad:

> El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.[3]

Sin embargo, no debe obviarse que las prisiones han permanecido en un territorio reservado a la discrecionalidad incontrolada del Poder Ejecutivo –representado por la autoridad penitenciaria durante muchos años–, por lo que este cambio era necesario; no obstante, la transformación del sistema penitenciario no sería posible si la ejecución penal continuara bajo el control absoluto del Poder Ejecutivo.

En ese sentido, también la reforma al artículo 21 constitucional limita la facultad del Ejecutivo exclusivamente a la administración de las prisiones, y otorga al Poder Judicial la facultad de ejecutar lo juzgado a través de la creación de la figura de juez de Ejecución.

El eje central de las reformas constitucionales relativas al sistema penitenciario y a la etapa de ejecución penal es el reconocimiento de la persona sentenciada como sujeto de derecho.

Las facultades de la jueza o el juez de Ejecución se relacionan con el sometimiento pleno a la revisión y control judicial de una serie de actuaciones que se dan al cumplir una sentencia; por ejemplo, la aplicación de penas alternativas a prisión, la concesión de beneficios como la libertad anticipada, y la vigilancia del respeto a los derechos humanos de las personas sentenciadas.

Derivado de las modificaciones constitucionales antes mencionadas, la implementación de la reforma al sistema penitenciario y de ejecución penal implica: la formación de juezas y jueces de Ejecución; la adaptación o generación de espacios para la entrada en funciones de los juzgados, y procesos de capacitación especializada en temas de penitenciarismo, psicología criminal, entre otros. También abarca la creación de legislaciones secundarias en materia de ejecución penal; así como la actualización de los programas penitenciarios de salud, educación, trabajo, capacitación laboral y deporte.

Desde este punto de vista, el eje central de las reformas constitucionales relativas al sistema penitenciario y a la etapa de ejecución penal es el reconocimiento de la persona sentenciada como sujeto de derecho.

A partir de ello, el Estado tiene el objetivo de establecer y procurar la protección y seguridad de todas y todos. Para lograrlo, cuenta con instituciones legítimas que pueden limitar las libertades de algunas personas cuando transgreden las normas. A través del monopolio legítimo del poder punitivo del Estado se justifica la existencia del derecho penal en nuestra sociedad.

En México se ejerce una justicia penal de carácter retributivo, en el que las consecuencias de los delitos son devueltas a la persona transgresora por parte del Estado, a través de un “daño” proporcional al que causó. Y este daño es representado con la prisión.[4]

La crisis del sistema penitenciario en México

El tema de los centros penitenciarios y las personas privadas de la libertad ha sido objeto de estudio y de crítica entre diversos actores sociales, incluso el Estado ha reconocido la existencia de la crisis penitenciaria que prevalece, aun así ha sido un tema poco atendido por la administración pública. Pero, ¿por qué hablar de una crisis penitenciaria? ¿Por qué se dice que las prisiones

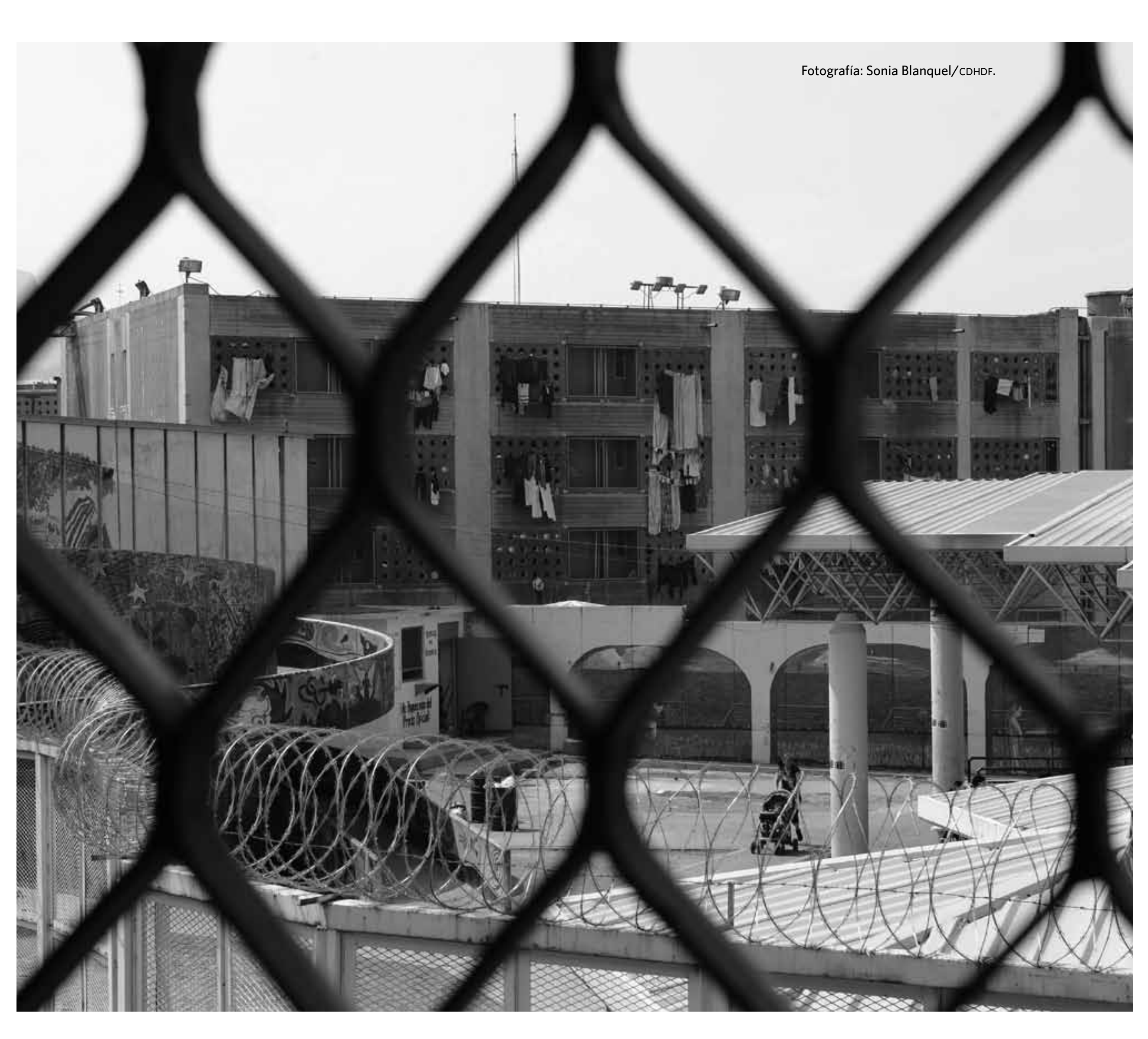
son inoperantes? ¿El problema proviene del sistema de justicia o nace en el sistema penitenciario?

Para analizar esta situación es importante reconocer que para que un sistema penitenciario funcione adecuadamente se precisan dos factores que se encuentran ligados al trato digno en prisión. Hablamos de la disponibilidad de espacios físicos con instalaciones apropiadas y la existencia de personal penitenciario capacitado y con condiciones laborales dignas.[5]

Sin embargo, los datos estadísticos reflejan que la situación del sistema penitenciario mexicano es grave. En nuestro país 258 337 personas viven en prisión, aun cuando la capacidad de los 386 centros penitenciarios es únicamente para 202 743. Esto representa una ocupación penitenciaria del 127.42%, es decir, se registra una ausencia de espacios físicos para 55 595 personas.[6]

De acuerdo con el Comité Europeo para los Problemas Criminales, estas cifras reflejan la existencia de sobrepoblación crítica debido a que la densidad penitenciaria es mayor de 120%.[7] Por lo tanto, esa sobrepoblación agrava las condiciones de vida al interior de los centros, y sus efectos pueden ocasionar que:

1. no se separe a la población penitenciaria (hombres de mujeres; personas procesadas de sentenciadas, etcétera);
2. existan efectos nocivos para la salud física y psicológica de las personas privadas de libertad, y
3. surjan ambientes de violencia.



Fotografía: Sonia Blanquel/CDHDF.

En nuestro país 258 337 personas viven en prisión, aun cuando la capacidad de los 386 centros penitenciarios es únicamente para 202 743. Esto representa una ocupación penitenciaria de 127.42%, es decir, se registra una ausencia de espacios físicos para 55 595 personas.

Debido a que en 56% de los centros penitenciarios en México se registra sobrepoblación –que en algunos casos puede ser superior a 200%–, es posible encontrar situaciones que constituyen tratos crueles, inhumanos o degradantes.[8] Lo anterior repercute en un deterioro de las posibilidades de reinserción y desincentiva la concurrencia a actividades de recreación, educativas, entre otras, de las personas privadas de su libertad.[9]

Otro factor importante dentro de la estructura del sistema penitenciario que fomenta el correcto funcionamiento en las prisiones se encuentra en el cuerpo de seguridad y custodia, cuya principal responsabilidad es garantizar la seguridad mediante el respeto a los derechos humanos de quienes están privados de la libertad. Sin embargo, la escasez de personal de custodia y seguridad representa un desafío, dado que el promedio nacional es de 7.3 internos por custodio, aunque hay localidades a lo largo del territorio donde la proporción es de 3.1 a 19.2 internos por custodio.[10]

Asimismo, el Estado mexicano ha reconocido que la problemática actual del sistema penitenciario proviene de tres causas principalmente:

a) el uso excesivo de la prisión preventiva, cuyo resultado propicia que 42.3% de la población total en prisión esté en proceso;

b) las políticas de justicia criminal basadas en el encarcelamiento, lo que deriva en que aproximadamente 93% de los delitos se sancionen con prisión, y

c) las sentencias que conllevan largos periodos de privación de la libertad. Existen personas sentenciadas hasta por 60 años y en algunos casos la duración de la pena de prisión aumentó; como el secuestro, que pasó de 70 a 140 años en 2014.[11]

Además, el Estado se abstiene de establecer medidas alternativas a la prisión y restringe el acceso o la posibilidad de concesión de determinadas figuras legales propias del proceso de ejecución de la pena, donde las personas progresivamente pueden ganar espacios de libertad.[12]

Así, podemos deducir que la crisis del ámbito penitenciario proviene de deficiencias estructurales del sistema de justicia, como la dilación de los procesos y el empleo de una política criminal tendiente a fomentar el uso de la prisión como la pena dominante.

Los retos de la etapa de ejecución penal

La crisis del sistema penitenciario expuesta refleja la necesidad de un control judicial ordinario sobre las condiciones durante la detención, duración y modificación de la pena, y en cualquier conflicto que pueda surgir en la etapa de ejecución penal.

Esta etapa es la última del proceso y tiene un significado trascendental en la justicia del país, íntimamente relacionada con la seguridad pública. Hasta antes de la reforma constitucional de 2008, la ejecución penal estuvo bajo la discrecionalidad de la autoridad penitenciaria, lo que derivó en una desprotección institucional al interior de ese sistema.

La ausencia de procesos de control internos y externos sobre las autoridades penitenciarias ha permitido que los malos tratos y la tortura prevalezcan en las prisiones. Por ello, la creación de la figura de la o el juez de Ejecución es un factor positivo para revertir la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas privadas de la libertad.

Sin embargo, el camino para implementar la etapa de ejecución penal no ha tenido la misma importancia que otras etapas del sistema penal acusatorio. Aunque algunos estados de la república sí cuentan con una regulación acerca de la ejecución de la pena, lo cierto es que a nivel nacional hacen falta estas regulaciones que permi-


Fotografía: Archivo /CDHDF.

tan que la jueza o el juez de Ejecución cumplan con el objetivo de salvaguardar los derechos de las personas privadas de la libertad.

Asimismo, no se tienen procesos de capacitación integrales sobre la ejecución penal. En algunas entidades federativas como Jalisco y Baja California las y los jueces penales de primera instancia, debido a presupuestos insuficientes, han sido habilitados para que resuelvan incidentes relativos a la ejecución penal.[13]

Al respecto, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Organización de las Naciones Unidas ha mencionado que la intervención judicial durante el internamiento se relaciona con el debido proceso, en tanto la o el juez sea una persona especializada en resolver conflictos propios de la vida en reclusión, un tercero imparcial; es decir, una autoridad distinta a aquella que dictó la sanción.

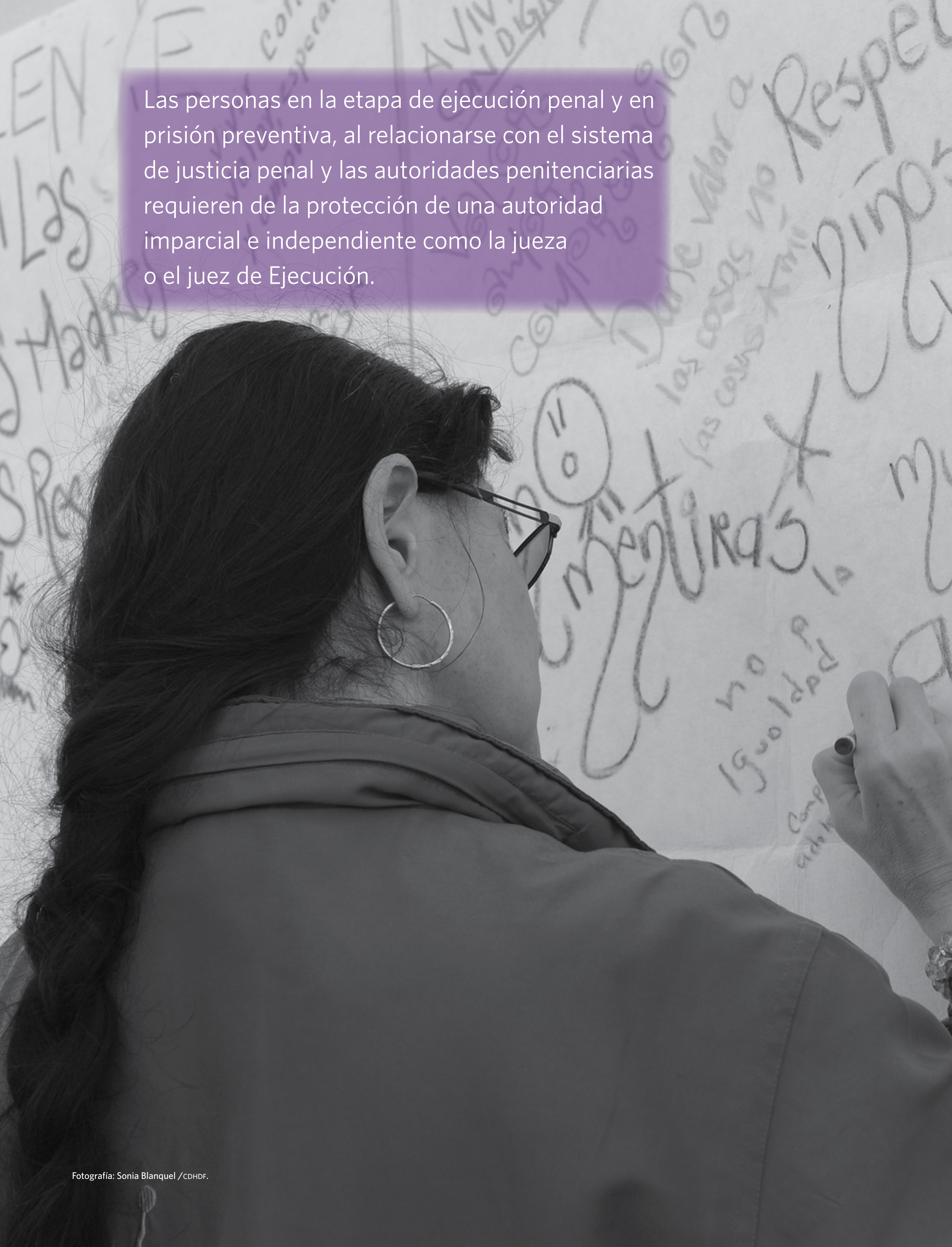
Otro aspecto importante de mencionar es la necesidad de que la o el juez de Ejecución cuente con un procedimiento jurídico que vincule a la autoridad penitenciaria a cualquier responsabilidad ante denuncias de abuso, extorsiones, malos tratos, traslados arbitrarios, entre otras circunstancias.

La crisis actual del sistema penitenciario implica que la protección de la o el juez de Ejecución incluya a personas procesadas y sentenciadas. Las personas en proceso deberían ser tratadas con base en el principio de presunción de inocencia y, a pesar de ello, son detenidas en centros penitenciarios en condiciones deplorables que, en algunos casos, hacen que la medida cautelar de prisión preventiva se convierta en una pena.

Por lo tanto, las personas en la etapa de ejecución penal y en prisión preventiva, al relacionarse con el sistema de justicia penal y las autoridades penitenciarias requieren de la protección de una autoridad imparcial e independiente como la jueza o el juez de Ejecución.

A las dificultades antes referidas habría que añadir la ausencia de una ley nacional de ejecución penal que regule esta etapa y establezca las bases del sistema penitenciario. A este respecto, la reforma constitucional de 2008 en un artículo transitorio instituyó que el nuevo sistema de reinserción (artículo 18) y el régimen de ejecución penal (artículo 21) entrarían en vigor cuando lo estableciera la legislación secundaria, sin que excediera de junio de 2011.

Las entidades federativas realizaron las acciones legislativas necesarias para regular estos dos aspectos de la reforma; sin embargo, a nivel federal se espera la publicación de una ley nacional sobre ejecución penal para lo cual el Congreso de la Unión tiene como plazo hasta junio de 2016. Por lo tanto, cabría preguntarse



Las personas en la etapa de ejecución penal y en prisión preventiva, al relacionarse con el sistema de justicia penal y las autoridades penitenciarias requieren de la protección de una autoridad imparcial e independiente como la jueza o el juez de Ejecución.

Fotografía: Sonia Blanquel /CDHDF.

si cuando se expida esta ley sobre un sistema de ejecución penal implementado desde 2011 ¿no será demasiado tarde para revertir las prácticas arraigadas contrarias a derechos humanos?

La respuesta a esta pregunta se puede vislumbrar en razón de las dificultades que conlleva la falta de una legislación única en la materia para su aplicación en todo el territorio. Esta situación, que ha causado cierta dispersión en las leyes y en la práctica al no existir una unificación de procedimientos, también ha generado confusión. Es el caso del procedimiento para realizar una audiencia en la que se otorguen beneficios de libertad anticipada, el cual se ha convertido en una función "administrativa" de mayor relevancia de las y los jueces de Ejecución.

Considerando estas dificultades, aún quedan aspectos para analizar y transformar el sistema penitenciario y la ejecución penal en la práctica, todo ello a partir del reconocimiento de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, en donde la posibilidad de exigir el acatamiento al respeto y la dignidad humana es el límite de la ejecución penal.[14] D

NOTAS

1 La etapa de ejecución penal tiene como fin preservar el principio de legalidad en la ejecución de las sanciones, tanto privativas como no privativas de la libertad, para el debido cumplimiento de la sanción impuesta. *Véase* Sofía M. Cobo Téllez, "Derecho de ejecución de la pena", 2014, disponible en <http://bit.ly/1LlWsjd>, página consultada el 19 de enero de 2015.

2 Secretaría de Servicios Parlamentarios-Subdirección de Archivo y Documentación, "Exposición de motivos", en *Cuaderno de apoyo. Reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública (proceso legislativo), (18 de junio de 2008),* México, 2008, p. 4, disponible en <http://bit.ly/1KbVnam>, página consultada el 19 de enero de 2015.

3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917; última reforma publicada el 7 de julio de 2014, artículo 18, disponible en <http://bit.ly/1pErzhk>, página consultada el 19 de enero de 2015.

4 Para mayor referencia sobre la teoría de la pena *véase* Fernando Castellanos, *Lineamientos elementales de derecho penal*, 11ª ed., México, Porrúa, 1977, p. 318.

5 Elías Carranza, "Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer?", en *Anuario de Derechos Humanos*, núm. 8, Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2012, disponible en <http://bit.ly/1DkBk7s>, página consultada el 19 de enero de 2015.

6 Secretaría de Gobernación-Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, "Estadística del Sistema Penitenciario Nacional, octubre 2014", disponible en <http://bit.ly/15WAbrs>, página consultada el 20 de enero de 2015.

7 Comité Europeo de Problemas Penales, *Projet de rapport sur le surpeuplement des prisons et l´inflation carcérale*, septiembre de 1999, pp. 43-50, disponible en <http://bit.ly/1A37Jl5>, página consultada el 19 de enero de 2015.

8 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Tibi* vs. *Ecuador (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 7 de septiembre de 2004, serie C, núm. 114, párr. 112.

9 *Véase* Auditoría Superior de la Federación, "Sistema Nacional Penitenciario. Auditoría de desempeño: 11-0-36E00-07-0021 GB-126", en *Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011*, México, 2011, p. 7, disponible en <http://bit.ly/1yaplG6>, página consultada el 20 de enero de 2015.

10 Elías Carranza, director del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD, por sus siglas en inglés) subrayó que "la relación numérica óptima estimada es 1:1, es decir, de un funcionario o funcionaria de seguridad por cada privado o privada de libertad". *Véase* Elías Carranza, "Sobrepoblación penitenciaria en América Latina y el Caribe: situación y respuestas posibles", en Elías Carranza (coord.), *Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria. Respuestas posibles*, México, Siglo XXI, 2001.

11 Durante 2014 se discutió en la Cámara de Diputados la propuesta del Senado para aumentar la pena para el delito de secuestro de 70 a 140 años, la cual fue aprobada en abril con 293 votos a favor y 96 en contra. En este caso la pena es vista como medio disuasivo del delito, se piensa que existe una relación proporcional entre castigo y prevención, sin embargo, se sabe que las penas elevadas no ayudan a resolver el problema de la criminalidad. *Véase* Eugenio Raúl Zaffaroni, *Derecho penal: Parte general*, Buenos Aires, Ediar, 2002.

12 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/13, OEA-CIDH, 2013, disponible en <http://bit.ly/1mkty3M>, página consultada el 20 de enero de 2015.

13 *Véase* Sonia Serrano Iñiguez, "Habilitan a jueces penales para la ejecución de penas", en *milenio.com*, México, 26 de marzo de 2014, disponible en <http://bit.ly/1yRavI8>, página consultada el 20 de enero de 2015.

14 Cecilia Toro, "Derechos humanos y sistemas penitenciarios. Una visión sobre la realidad penitenciaria argentina y española. Acerca de la tortura, tratos inhumanos, crueles y degradantes", en *De jure*, vol. 9, núm. 4, México, mayo de 2010, pp. 25-79.

La ausencia de la perspectiva de género en el nuevo sistema de justicia penal: un gran obstáculo para las mujeres

Marisol Aguilar*

*Abogada. Responsable del Área de Incidencia de la organización EQUIS: Justicia para las Mujeres.

En este artículo su autora aborda la reforma del sistema de justicia penal y hace énfasis en la necesidad urgente de hacer conciencia en torno a que sin la perspectiva de género tal modificación no tendría sentido, y menos aún si no se considera el tema de la violencia en contra de las mujeres, lo que representa un gran obstáculo para la implementación de dicha reforma y en detrimento de los derechos de este grupo de población.

El siguiente cuestionamiento no es nuevo, por el contrario, es la pregunta insistente que ha surgido desde distintas posturas políticas: ¿la perspectiva de género se encuentra incluida en las reformas normativas que se han estado concretando en nuestro sistema legal en los últimos años? La apuesta por la implementación de esta perspectiva en las reformas en materia penal y en derechos humanos ha sido muy alta. No obstante, a pesar de que persistan vacíos que permiten señalar que aún ésta no se encuentra dentro de nuestro sistema de justicia, es importante recordar que es obligación del Estado mexicano considerar la perspectiva de género de manera integral y transversal.

A propósito de este tema, es preciso reconocer que ninguna sociedad ha sido capaz de integrar a las mujeres en condiciones de igualdad con respecto de los hombres.[1]

El discurso feminista ha sentado las bases para la formulación de instrumentos jurídicos que se han posicionado como obligatorios para los Estados Parte, en la búsqueda de concientizar a éstos sobre la gran brecha de género y sus obligaciones en torno a la prevención, sanción y erradicación de la discriminación y, por ende, de la violencia contra las mujeres.[2] En este sentido, México firmó y ratificó tanto la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)[3] y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer (conocida como Convención de Belém do Pará),[4] por lo que podemos concluir que existen



Fotografía: Sonia Blanquel /CDHDF.

buenas intenciones por parte del Estado mexicano para hacer frente a la discriminación por razones de género. No obstante, hace falta más que eso para implementar la perspectiva de género.

En 2008 entró en vigor el sistema penal acusatorio y oral que se fundamenta en el artículo 20 constitucional. Hasta 2013 eran 16 las entidades federativas que ya habían o comenzaban a implementar este nuevo sistema[5] y, como resultado, en 2014 se publicó el Código Nacional de Procedimientos Penales. En teoría, dicho sistema de justicia penal tiene varios objetivos garantistas: *i)* evitar más burocracia, es decir, conseguir una justicia pronta y expedita; *ii)* pleno respeto y garantía a los derechos humanos de las víctimas y de las personas imputadas; *iii)* acceso a una defensora o un defensor público; *iv)* alcanzar la reparación del daño; *v)* proteger a las víctimas o testigos, y *vi)* la novedad de ser un medio alternativo para la solución de conflictos, con el que se puede reparar a la víctima de manera más rápida.

Sin embargo, ¿cuál es la realidad en nuestro país? Lo primero que hay que observar es que falta poco más de un año para cumplir el plazo establecido relativo a que en toda la república mexicana se implemente el nuevo sistema de justicia penal, y aún no todos los estados lo han hecho. Además, debemos tener claro que la aplicación de esta reforma es independiente de que en ella se incluya la perspectiva de género y que su transversalización se refleje en la implementación que de ésta hagan las y los funcionarios públicos. Este asunto ya ha sido abordado por varios especialistas en el tema, quienes, entre otros señalamientos, indican la falta de medidas obligatorias para las y los servidores públicos en torno al respeto a las garantías de las mujeres.[6]

Ahora bien, por *perspectiva de género* me refiero al cuestionamiento acerca de las características que consideramos como normales, comunes o que le corresponden a cada sexo –pero que probablemente no lo son– y que suelen perpetuar el estereotipo que históricamente ha afectado a las mujeres.

Ante esto, considero que el obstáculo mayor al que se enfrenta el aparato estatal para aplicar esta reforma –con respecto a la agenda sobre género– va más allá de lo ya enlistado, y es la transversalización de la perspectiva de género. Las últimas estadísticas sobre violencia contra las mujeres en México indican que por lo menos 63 de cada 100 mujeres han sido víctimas alguna vez de cierto tipo de discriminación,[7] siendo ésta la dificultad más grande que enfrentan en el acceso a la justicia.

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que un acceso *de jure* y *de facto* a garantías y protecciones judiciales es indispensable para erradicar la violencia contra las mujeres.[8] Es decir, que la discriminación en contra de ellas –como una violación a derechos humanos o al ordenamiento legal– debe estar incluida en las normas jurídicas y que las y los funcionarios públicos la apliquen, siendo esto último la dificultad más acentuada en nuestro sistema judicial.

Para ejemplificar lo anterior, recordemos el estándar internacional del sistema interamericano de derechos humanos sobre el acceso a la justicia: éste indica que los Estados tienen "la obligación de hacer accesibles recursos judiciales, sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad".[9] Así, al confrontar lo anterior con lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) señaló en la sentencia del caso González y otras ("Campo Algodonero") *vs.* México, se observa que quedó asentado que las y los funcionarios públicos encargados de la investigación estereotiparon en un principio a las víctimas, lo que resultó en indiferencia y, por lo tanto, en impunidad, enviándose un mensaje en torno a que la violencia en contra de la mujer es tolerada. La sentencia señaló que estas condiciones favorecen que se perpetúe y acepte socialmente el fenómeno de la violencia en contra de las mujeres, que se fomente el sentimiento y la sensación de inseguridad en ellas, así como que persista la desconfianza hacia el sistema de administración de justicia.[10]

Estadísticas sobre violencia contra las mujeres en México indican que por lo menos 63 de cada 100 mujeres han sido víctimas alguna vez de cierto tipo de discriminación.

Cualquiera podría cuestionar lo anterior, ya que la sentencia conocida como "Campo Algodonero" es de 2009. No obstante, encuestas e informes nacionales de 2011, 2013 y 2014[11] han reiterado que las mujeres que son víctimas de violencia suelen sufrir criminalización cuando denuncian, por lo que en ellas se genera desconfianza hacia las instituciones. También se enfrentan a agentes del Ministerio Público con diversos estereotipos que vician o no aceptan sus denuncias. Finalmente, datos duros publicados en 2014 indicaron que 65.5% de las personas víctimas preferían no denunciar por causas de desconfianza institucional. Es decir, que aquellas *buenas intenciones* de no discriminar que encontramos en los tratados internacionales *supra* siguen sin materializarse, a pesar de ser considerado un problema grave de derechos humanos con repercusiones negativas para las mujeres y la comunidad.[12]

Por otro lado –y sin excluir los demás objetivos ya señalados a propósito de esta reforma–, el reto de la transversalización de la perspectiva de género en el nuevo sistema de justicia penal tiene una dimensión pedagógica que busca ofrecer herramientas de comprensión que permitan el efectivo acceso de las mujeres a los procesos de justicia. Así, podemos señalar que en el momento presente las mujeres carecen de información en cuanto a los recursos que existen para exigir la protección de sus derechos y acerca de los pasos a seguir dentro del procedimiento, lo que se traduce en falta de interés en el proceso por parte de la o el funcionario público, comunicación viciada y, en consecuencia, que una parte ignore y la otra desconfíe.[13]

Finalmente, un elemento clave que deberá incidir en la práctica judicial para poder impartir justicia con perspectiva de género es la *reparación integral*. Muchas veces, cuando se resarcen los daños y se repara a la víctima de la

Se requieren enfoques transformadores que se apliquen no sólo a las víctimas o a las personas beneficiarias de éstas, sino a la sociedad entera, con la finalidad de corregir aquellas prácticas violatorias que se han perpetuado a lo largo de la historia.

violencia, estas acciones sólo quedan en el ámbito material, mediante las indemnizaciones. No obstante, es fundamental tomar en cuenta que en materia de violencia en contra de las mujeres, los círculos de violencia, las condiciones de exclusión sistemática, la discriminación, el sometimiento, la impunidad, entre otros, son elementos que no pueden quedar aislados o no ser considerados al momento de reparar a las víctimas. Las necesidades son diferentes, se requieren enfoques transformadores[14] que se apliquen no sólo a las víctimas o a las personas beneficiarias de éstas, sino a la sociedad entera, con la finalidad de corregir aquellas prácticas que se han perpetuado a lo largo de la historia y que han violentado a ciertos grupos en situación de vulnerabilidad, como el de las mujeres.

En conclusión, si bien la reforma en el nuevo sistema de justicia penal considera principios y enfoques particulares que mediante un uso con perspectiva de género servirían para que las mujeres logren alcanzar el acceso a la justicia, considero enfáticamente que podemos intentar superar el estándar de las "buenas intenciones" y comenzar a aplicar *de facto* las diversas disposiciones en la materia.

A partir de la reforma constitucional sobre derechos humanos de 2011, la búsqueda por garantizar los derechos de las mujeres no tiene que pasar necesariamente por la reformulación exhaustiva del marco normativo derivado que afecta su acceso a la justicia. Las propias disposiciones constitucionales dejan un margen de interpretación al operador u operadora de justicia para utilizar disposiciones internacionales y así declarar, ya sea la inconstitucionalidad (control concentrado) o la inaplicación (control difuso) de las normas; o simplemente hacer la interpretación conforme a la norma más protectora para la víctima y la persona imputada y, por ende, respetar y garantizar los derechos humanos.

No carecemos de disposiciones legales, lo que realmente hace falta es voluntad política para aplicar una perspectiva de género en pro de la equidad en el acceso a la justicia. D

NOTAS

1 CEDAW, *Recomendación General núm. 23. Vida política y pública*, aprobada por la CEDAW en su 16° periodo de sesiones, el 13 de enero de 1997, párr. 14.

2 "*Brechas de género*: son las diferencias que exhiben los sexos en cuanto oportunidades, acceso, control y uso de los recursos que les permiten garantizar su bienestar y desarrollo humano". *Véase* Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Vocabulario referido a género*, Guatemala, 1996, disponible en <http://bit.ly/1n7Yfum>, página consultada el 21 de enero de 2015.

3 Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer, adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante su Resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979. Fue firmada por México el 17 de julio de 1980 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de 1981.

4 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer (Convención de Belém do Pará), adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en su 24º periodo ordinario de sesiones del 9 de junio de 1994, en Belém do Pará, Brasil. Fue firmada por México el 4 de junio de 1995 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de enero de 1999.

5 Centro de Investigación para el Desarrollo, A. C. (CIDAC), *Reporte de hallazgos para el seguimiento y la evaluación de la implementación y operación del Nuevo Sistema de Justi-*

cia Penal en México, México, CIDAC, 2013, p. 21, disponible en <http://bit.ly/1gU2W8I>, página consultada el 21 de enero de 2015.

6 Angélica Jocelyn Soto Espinosa, "Deficiente en perspectiva de género el Código Penal Único", en *cimacnoticias.com.mx*, México, 8 de diciembre de 2014, disponible en <http://bit.ly/1vfrQeD>, página consultada el 22 de enero de 2015.

7 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), "Estadísticas a propósito del Día internacional de la eliminación de la violencia en contra de la mujer (25 de noviembre). Datos Nacionales", Aguascalientes, 21 de noviembre de 2014, p. 6, disponible en <http://bit.ly/1xWf7uD>, página consultada el 21 de enero de 2015.

8 CIDH, *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, Washington D. C., OEA-CIDH, 20 de enero de 2007, párr. 2, disponible en <http://bit.ly/1yeC8Hp>, página consultada el 22 de enero de 2015.

9 *Ibidem*, párr. 5.

10 *Véase* Corte IDH, *Caso González y otras ("Campo Algodonero")* vs. *México (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 16 de noviembre de 2009, serie C, núm. 205, párr. 400.

11 *Véase* INEGI, *Panorama de violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos. ENDIREH 2011*, México, INEGI, 2013; Sandra Serrano, "Tercer obstáculo. La primera denuncia: estereotipos y desinformación", en Sandra Serrano, *Una ruta crítica: de la violencia al limbo. Mujeres sobrevivientes de violencia en Morelos, Nuevo León y Oaxaca*, México, 2013, p. 31; e INEGI, Boletín de prensa núm. 418/2014, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 2014, 30 de septiembre de 2014, p. 2.

12 CIDH, *doc. cit.*, párr. 12.

13 *Véase* Sandra Serrano, "Tercer obstáculo. La primera denuncia: estereotipos y desinformación", en Sandra Serrano, *op. cit.*, p. 32.

14 *Véase* Julie Guillerot, *Reparaciones con perspectiva de género*, México, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2009, p. 12.



Fotografía: Archivo /CDHDF.

Reforma penal: los riesgos de la brecha final

CARLOS DE LA ROSA*

* Licenciado en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Ha trabajado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y colaborado en diversos estudios en el Centro de Investigación y Docencia Económicas. Actualmente se desempeña como investigador en el área de justicia del Centro de Investigación para el Desarrollo, A. C. (CIDAC). Contacto en Twitter @delarosacarlos.

El autor del presente texto nos refiere los retos que implica la transformación del sistema de justicia penal a casi siete años de la aprobación de las reformas constitucionales en la materia, a la vez que analiza y cuestiona si el tiempo que resta para su aplicación será suficiente para alcanzar a nivel nacional los cambios que verdaderamente mandata nuestra Carta Magna.

Queda tan sólo un año y medio para que fenezca el plazo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para implementar el sistema penal acusatorio en el país. Con el inicio de 2015 hemos entrado a la etapa final de un proceso de ocho años; a estas alturas lo relevante ya no es tanto la defensa del nuevo modelo *per se*, sino asegurarnos que los cambios que se realicen en su nombre sean profundos y de alta calidad. El gran riesgo es que la reforma penal se entienda sólo como un compromiso político que basta con *palomear* sea como sea; que casi una década y miles de millones de pesos invertidos hayan servido únicamente para esconder –mediante nuevos nombres e instalaciones– los tradicionales vicios.

En este contexto, por segundo año consecutivo en el Centro de Investigación para el Desarrollo (CIDAC) elaboramos el Reporte sobre los Avances en la Implementación y Operación de la Reforma Penal en México,[1] que tiene como objetivo responder: ¿cuál es el escenario actual y cuáles son los puntos cruciales a los cuales debemos poner atención en los meses por venir?

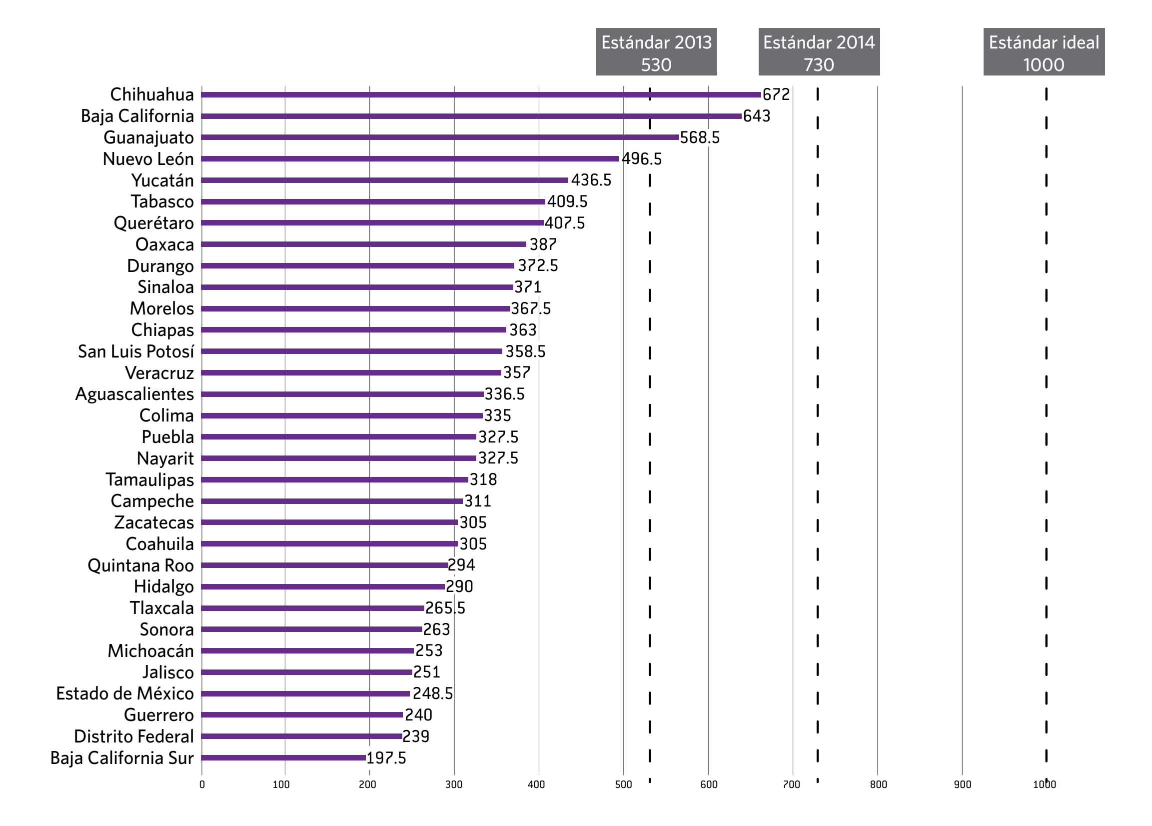
El 2014 será año recordado por los importantes cambios normativos que transformaron de forma drástica el marco de la reforma penal: la publicación del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) y la Ley de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias –al momento de escribir esto queda aún pendiente la aprobación de la Ley Nacional de Ejecución de Sanciones Penales–. Aunque tardía, la publicación de estas nuevas legislaciones es acertada ya que finalmente se establece el marco legal definitivo con base en el cual operará el nuevo sistema de justicia en el país. A pesar de que casi todas las entidades contaban ya con códigos locales de corte acusatorio y leyes de justicia alternativa, y además éstos suscribían los principios del proceso penal acusatorio, la pluralidad favorecía notables divergencias en la adopción de estos principios. Por ello, aunque mejorables, las leyes aprobadas deben considerarse como una buena noticia debido a que abonan a generar certidumbre jurídica, independientemente de la ubicación o jurisdicción, y logran unificar el proceso de procuración y administración de justicia en todo el país.

Sin embargo, estos cambios normativos son insuficientes para garantizar los objetivos que planteó el órgano reformador de la Constitución en 2008. El cambio de la realidad no se gesta en los curules del Congreso sino en la operación diaria de las instancias públicas. Al respecto, no hay recetas mágicas; la confianza en las instituciones no se promulga ni se crea por decreto sino que se construye a partir de resultados. En este sentido, una adecuada reorganización institucional, acompañada del desarrollo de capacidades de las y los operadores, será el único vehículo que evite que los cambios introducidos se queden en el papel y que logre que se traduzcan en beneficios palpables para las personas usuarias del sistema.

Las nuevas facultades asignadas a las instituciones del sistema de justicia implican, entre otras cosas, el desarrollo de nuevas áreas operativas: unidades de atención temprana, áreas de justicia alternativa, unidades de atención a víctimas, servicios previos al juicio y unidades de seguimiento a medidas cautelares. El adecuado desempeño de estas facultades no es resultado de la casualidad sino que se encuentra supeditado a la existencia de una serie de condiciones previas –planeación, comunicación y coordinación interinstitucional, desarrollo institucional, recursos financieros, entre otras–, que las instituciones deben atender antes de comenzar a operar el nuevo modelo.

Con ello en mente, en el CIDAC hemos desarrollado una metodología que posibilita evaluar el grado de avance de las entidades en relación con las acciones tomadas con el fin de generar condiciones necesarias para garantizar que, una vez que se ponga en marcha, la operación del nuevo sistema será adecuada. A partir de este análisis pudimos determinar el nivel de avance por entidad (*véase* cuadro 1). Es necesario enfatizar que el *ranking* no evalúa la operación y resultados del nuevo sistema sino el nivel de desarrollo institucional respecto de las condiciones que posibilitan una adecuada operación.

Cuadro 1. *Ranking* de entidades



Fuente: CIDAC, actualizado al 31 de diciembre de 2014.

Preocupa que un año después de la publicación del CNPP no todas las entidades cuentan con planes de contención para facilitar la transición entre los múltiples códigos procesales vigentes (penales del sistema tradicional, de corte acusatorio locales) y el CNPP. Es importante señalar que la transición hacia el sistema penal acusatorio no estará finalizada hasta que sea desahogado el último asunto tramitado bajo los lineamientos de los códigos anteriores (*véase* cuadro 2). Sin planes de desactivación de los códigos de corte inquisitivo y, en su caso, de los códigos locales de corte acusatorio, la transición puede tornarse conflictiva, incluso postergarse y, por ende, implicar un innecesario desgaste de recursos. Como se advierte con este ejemplo, muchos de los cambios más significativos que pueden definir el rumbo de la reforma no se desprenden directamente de la normatividad sino de la capacidad al interior de las instituciones para responder a un escenario que cada vez se torna más complejo.

Cuadro 2. Simultaneidad de sistemas procesales

Entidad federativa	Códigos procesales vigentes 2014	Códigos procesales vigentes 2016 (tras la entrada en vigor del CNPP)
Aguascalientes	1	2
Baja California	2	3
Baja California Sur	1	2
Campeche	1	2
Chiapas	2	3
Chihuahua	2	3
Coahuila	1	2
Colima	1	2
Distrito Federal	1	2
Durango	2	3
Estado de México	2	3
Guanajuato	2	3
Guerrero	1	2
Hidalgo	1	2
Jalisco	1	2
Michoacán	1	2
Morelos	2	3
Nayarit	1	2
Nuevo León	3	4
Oaxaca	2	3
Puebla	2	3
Querétaro	1	2
Quintana Roo	1	2
San Luis Potosí	1	2
Sinaloa	1	2
Sonora	1	2
Tabasco	2	3
Tamaulipas	2	3
Tlaxcala	1	2
Veracruz	2	3
Yucatán	2	3
Zacatecas	2	3
Total	48	80

Fuente: CIDAC, actualizado al 31 de diciembre de 2014.

El año pasado también será recordado porque marcó el inicio de la operación del sistema acusatorio en el ámbito federal. El nuevo modelo arrancó el 24 de noviembre en las entidades de Durango y Puebla, y a finales de 2014 se publicó la segunda declaratoria por el Congreso de la Unión, la cual establece que el 15 de marzo de 2015 suceda lo mismo en Yucatán y Zacatecas. Con un marcado retraso respecto de las entidades, finalmente se logró la coordinación necesaria para alinear los esfuerzos entre las instituciones federales y fijar una calendarización de la entrada en vigor del nuevo sistema en el fuero federal. Antes del año pasado las acciones de las instituciones federales habían sido discretas y dispersas, cuando no inexistentes.

Hasta este momento el gran ausente continúa siendo la estandarización en la forma de reportar e integrar datos, lo cual no contribuye a combatir la opacidad que el nuevo modelo de justicia penal prometió eliminar.

Los desafíos específicos para el ámbito federal no son menores y el tiempo para realizar ajustes parece insuficiente. Probablemente el mayor reto para el nivel federal consiste en garantizar que el proceso de mejora se produzca de forma simétrica entre las instituciones y que ello se refleje en todas las entidades del país.

Es decir, que tanto el Poder Judicial como la Procuraduría –próximamente Fiscalía–, Policía Federal, sistema penitenciario y Comisión Nacional de Víctimas cuenten con el mismo grado de capacidades en todas sus delegaciones para afrontar un modelo que exige paridad para su correcto funcionamiento.

Los ejercicios de evaluación de 2013 y 2014 han evidenciado un gran tema pendiente: la escasez de información relativa a los resultados de la operación. A pesar de que algunas entidades



Fotografía: Ernesto Gómez/CDHDF.

han comenzado a generar reportes estadísticos, los esfuerzos son incipientes y aislados ya que –en la mayoría de los casos– responden a una voluntad personal y no a una visión institucional que asuma la generación de información como una herramienta para el mejoramiento continuo. Hasta este momento el gran ausente sigue siendo la estandarización en la forma de reportar e integrar datos, lo cual no contribuye a combatir la opacidad que el nuevo modelo prometió eliminar. Mientras este tema no sea considerado una prioridad será muy difícil contar con información completa, comparable y actualizada que posibilite un análisis útil del desempeño institucional con el fin de confirmar el buen rumbo o, en su caso, realizar los ajustes necesarios para corregirlo.

En vista de lo anterior podemos confirmar que si bien la llegada del Código y las leyes nacionales implicó el reposicionamiento del tema en la agenda pública, ello no derivó –como hubiera sido deseable– en un replanteamiento nacional de la estrategia de implementación. Es decir, a pesar de acciones positivas como la creación de programas integrales de capacitación, la mayoría de las entidades se vio obligada a resolver de forma reactiva y/o improvisada los desafíos planteados con el arribo de la nueva legislación.

Después de que el Ejecutivo Federal reafirmara en noviembre pasado el compromiso de cumplir con el plazo y concluir la implementación para junio de 2016, aumentan las probabilidades de ver más acciones apresuradas con los riesgos que ello conlleva. De entrada el segundo semestre del año pasado se caracterizó por la saturación legislativa –tanto en el ámbito federal como local– provocada por la necesidad de dar cumplimiento al plazo de 270 días que el CNPP establecía para armonizar la legislación secundaria con las leyes nacionales. En este contexto, habría que preguntarse ¿cuántas de las leyes aprobadas fueron hechas al vapor?

De forma adicional, prácticamente en medio año pasamos de menos de 20 entidades operando el sistema acusatorio a 29 –cuatro de forma total y 25 de forma parcial–.[2] Ante ello, es necesario destacar un riesgo mayor: es posible que, ante las prisas, terminemos con una implementación deficiente. Lo anterior se agrava si consideramos que las cuatro entidades que ya operan el sistema acusatorio en la totalidad de su territorio y para todos los delitos requirieron en promedio 24 meses y medio para finalizar la implementación.[3] Con tan sólo año y medio por delante tenemos 25 entidades que aún no concluyen la implementación y otras que ni siquiera han iniciado. Nunca como hoy ha sido más importante insistir en colocar el énfasis no en el número de cambios sino en la calidad de éstos.

En junio de 2008 se presentó ante nosotros la mayor oportunidad para transformar un sistema de justicia anquilosado e ineficiente, que había permanecido renuente al cambio durante casi un siglo; actualmente estamos ante la posibilidad de que esa anhelada transformación resulte en un sistema de viejas prácticas con nuevos nombres. Por ello, quizá sea tiempo de dejar de pensar en el 18 de junio de 2016 y comenzar a reflexionar en torno a qué ocurrirá el 19 de junio del mismo año. Es decir, evitar deficiencias por cumplir con el plazo a toda costa, y más bien, enfocar los esfuerzos de los próximos meses en atender puntos críticos que garanticen que el cambio se construya sobre cimientos firmes que efectivamente se traduzcan en beneficios.

Sería ingenuo pensar que la transformación del sistema de justicia penal acaba en junio de 2016, sobre todo si consideramos que aún no queda claro por qué se eligió un plazo de ocho años para concluir una política pública de esta magnitud. Dadas las condiciones actuales, si realmente aspiramos a transformar el sistema de justicia este proceso deberá trascender esa fecha y continuar el tiempo que sea necesario hasta que efectivamente se corrijan los vicios del pasado. D

NOTAS

1 *Véase* el reporte completo en la página <http://www.proyectojusticia.org>.

2 Las únicas entidades que aún no inician operaciones son Michoacán, Sonora y Baja California Sur.

3 CIDAC, *Reporte de Hallazgos 2014 sobre los avances de la implementación y operación de la reforma penal en México*, 2014, disponible en <http://www.proyectojusticia.org>, página consultada el 28 de enero de 2015.





Fotografía: Sonia Blanquel / CDHDF.

Sistema de justicia penal acusatorio, la experiencia de Chihuahua como primer estado en aplicar la reforma

Santiago González Reyes*

* Es licenciado en derecho. Desde 2003 participa con diversas instancias en temas de derechos humanos. Coordinador del área de Defensa de la Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez. Es capacitador en derechos humanos y perspectiva de género en la Fiscalía Estatal de Género, además ha fungido como litigante en diversos casos emblemáticos de multihomicidio y feminicidio múltiple en el estado de Chihuahua.

En 2005, en el estado de Chihuahua, la noticia de que un sistema oral sería la nueva forma de desahogar los juicios penales generó diversas reacciones y posturas en distintos sectores de la población. Gran parte de lo que aquí se expone proviene de mi experiencia personal como abogado –recién egresado– al momento de la reforma. Otras reflexiones vienen de la memoria de amigas y amigos que en aquel tiempo les tocó desempeñar, desde muy diversos frentes, papeles preponderantes en la aplicación del nuevo sistema de justicia penal. A ocho años del primer juicio oral, así es como recordamos el hecho de haber sido el primer estado del país en aplicar los juicios orales.

El 11 de enero de 2006, el gobernador del estado de Chihuahua junto con 18 magistrados y 33 diputados presentaron en un acto público –más protocolario que legislativo– un acuerdo sin precedentes –o por órdenes inapelables– la iniciativa de reforma a diversos ordenamientos legales: la Constitución del Estado, el Código de Procedimientos Penales de Chihuahua, la Ley Orgánica del Ministerio Público, la Ley Orgánica del Poder Judicial de Chihuahua, la Ley de la Defensoría Pública, el Código Penal de Chihuahua, la Ley de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores, la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, y la Ley de Justicia Alternativa. Esta acción se realizó con la finalidad de que se implementara en Chihuahua, antes que en todo el país, el nuevo sistema de justicia penal.[1] En dicho acto público estuvo presente la más alta burocracia de los tres niveles de gobierno, con lo que, a decir de las autoridades: "se cumplían los anhelos" de las y los ciudadanos del estado de Chihuahua.

Con una inversión inusitada para promover las ventajas del nuevo sistema, que prometía a la población procesos penales justos, expeditos, transparentes, con alternativas para la solución de conflictos y equidad entre las partes, todo en un marco de respeto irrestricto a los derechos fundamentales, se presentaría de manera irrefutable el cambio de un sistema penal tradicional a un sistema oral acusatorio.

En el grueso de la ciudadanía no generó un interés trascendental, ni a favor ni en contra, pues en los medios de comunicación no se planteaba como un tema a debatir –las redes sociales no contaban con el impacto de hoy–, ni como tema sujeto a decisión de la sociedad, sino como algo benéfico e inminente, muy en sintonía con las afirmaciones del gobierno del estado. El cambio integral y estructural de algo que no es del dominio general, que nadie desea o espera vivir, era un tema de discusión ajena, y sólo importante para abogadas y abogados.

En aquel tiempo la Comisión Estatal de Derechos Humanos no contaba con la capacidad ni con los recursos materiales y jurídicos que tiene ahora. Los derechos humanos no eran operacionalmente la primera prioridad del sistema de justicia, no existían las grandes lecciones del derecho internacional de los derechos humanos, por ejemplo, la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos ante el caso González y otras ("Campo Algodonero") *vs.* México, ni la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, que hoy son dos grandes referetes para la impartición de justicia en Chihuahua.

Un sector que tuvo una participación importante y que hizo cuestionamientos constructivos al nuevo sistema penal fue la sociedad civil, específicamente el Movimiento Estatal de Mujeres en Chihuahua, que ante el anuncio de la entrada en vigor del nuevo sistema optó, entre otras acciones, por invitar a expertas de Chile y Argentina para obtener referencias de la experiencia internacional. Actualmente, como muestra al seguimiento de los cuerpos legales, el Movimiento ha realizado fuertes cuestionamientos a la aprobación y publicación de los códigos de procedimientos civiles y familiares en julio de 2014, para la entrada en vigor de los juicios orales en estas materias.



Fotografía: Karen Trejo/CDHDF.

Dichos códigos cuentan con lenguaje discriminatorio, disposiciones violatorias a los derechos humanos y contrarias a tratados internacionales en diversas materias. Por lo cual, el Movimiento optó por solicitar la intervención del presidente del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, del secretario de Gobernación Miguel Ángel Osorio Chong, así como de las autoridades que conforman el dicho sistema; y otras instancias como el Instituto Nacional de las Mujeres y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.[2] También notificó a instancias internacionales sobre la aprobación de un cuerpo de leyes violatorio a los derechos humanos. Esto derivó en que se celebrara una reunión en el Congreso del Estado, entre el Movimiento Estatal de Mujeres, organizaciones de Ciudad Juárez y de la ciudad de Chihuahua, y funcionarias y funcionarios de las instituciones mencionadas, así como diputados y diputadas locales.

Por otro lado, entre la comunidad de abogadas y abogados litigantes hubo reacciones diversas: había algunos con una tendencia a la vieja escuela –parte del anterior sistema de justicia– que se negaban al cambio, y la inminente mutación a una modalidad oral, que requería de capacidades discursivas, los colocaba fuera de su zona de confort. En contraposición se encontraban las y los abogados recién egresados que no contaban con un espacio en el cerrado círculo del litigio, y que estaban de acuerdo con el cambio a un sistema de juicios orales, lo que les representaba una oportunidad para conocer en igualdad de circunstancias un procedimiento que era nuevo para todas y todos. En dicha reunión también estuvo presente el ala progresista que, ante la inminente e irremediable entrada del nuevo sistema oral acusatorio, buscaba una fuente confiable para capacitarse.

En 2006 la Comisión Estatal de Derechos Humanos no contaba con la capacidad ni con los recursos materiales y jurídicos que tiene hoy. Los derechos humanos no eran operacionalmente la primera prioridad del sistema de justicia.

Es importante apuntar que en este contexto de la implementación surgieron las y los abogados que ante la



Fotografía: cortesía de *El Heraldo de Chihuahua.*

falta de espacios de capacitación diseñaron cursos que incluso enseñaban técnicas histriónicas para el convencimiento de los jurados. La referencia más confiable se encontraba en el sistema penal chileno, país al que irían a capacitarse varios de las y los operadores del nuevo sistema de justicia penal.

El primer caso que se tramitó por la vía oral en el estado de Chihuahua fue por el delito de violación, en contra de una persona de la comunidad tarahumara. Sin embargo, por su naturaleza, el caso sería privado. Entonces el primer juicio oral público fue tramitado por el delito de homicidio en contra de Aurelio Urtuzuástegui,[3] que fue el primer caso y el primer revés para el nuevo sistema, pues se corroboró que éste no basta para que automáticamente se llegue a resoluciones justas o se cambien los vicios en la procuración de justicia.

Entre la comunidad de abogadas y abogados litigantes hubo reacciones diversas: había algunos con tendencia de la vieja escuela que se negaban al cambio, y otros que estaban de acuerdo con el nuevo sistema de juicios orales.

Dicho juicio evidenciaría tanto al sistema de control de constitucionalidad como al tribunal oral y al sistema de apelación cuando, por solicitud de la defensa, fuera atraído por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la que ordenó la reposición del procedimiento, con el argumento de que se habían rechazado pruebas a la defensa, se habían ocultado evidencias por parte del Ministerio Público y se habían violado las reglas del debido proceso y los derechos fundamentales de la persona imputada.

Se repuso el procedimiento, pero se volvió a condenar al imputado cometiendo las mismas violaciones al debido proceso y derechos fundamentales, por lo que un Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa ordenó la inmediata puesta en libertad del imputado tras siete años de procedimiento.

El caso de Urtuzuástegui no sería el último de los yerros del nuevo sistema de justicia penal. Después vendría el triste caso del feminicidio de Rubí Marisol Frayre Escobedo y el posterior asesinato de su madre, Marisela Escobedo, atribuible en gran medida a los fallos frívolos del sistema de justicia, y la no menos grave solución que diera el gobernador del estado al



ordenar la destitución de los jueces que fallaron en favor de la libertad de Sergio Barraza Bocanegra. Otro caso paradigmático por la utilización de la tortura, el ocultamiento de pruebas, los fallos sin sustento y la intromisión del Poder Ejecutivo en procesos penales sería el de "Villas de Salvarcar", en contra de Israel Arzate Meléndez, quien fuera torturado para obtener su confesión inculpatoria y sujeto a proceso sin los requisitos mínimos. En este caso de nueva cuenta la SCJN[4] ordenó su inmediata liberación.

El sistema oral es lógicamente el medio por el cual se puede dar un debate viable y es el método idóneo para controvertir de manera eficiente las hipótesis jurídicas de cada una de las partes. De forma personal y oral se percibe la intencionalidad de lo expresado por las partes, donde se pueden advertir más fácilmente las violaciones al proceso y cumplir sus principios y finalidades, que son establecer la verdad histórica, resolver un conflicto y restaurar la armonía social en un marco de respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas.[5] Sin embargo, al cambiar el proceso no necesariamente se cambia la mentalidad y perfil de las y los operadores del sistema de justicia, esto se realiza mediante la profesionalización, la capacitación y la sensibilización sobre el respeto a los derechos fundamentales de todas y todos. D

NOTAS

1 Nuevo Sistema de Justicia Penal en Chihuahua, "Acuerdo político", disponible en <http://bit.ly/1AU8xZR>, página consultada el 26 de enero de 2015.

2 El Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se crea por mandato de la Ley General del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

3 Patricia Mayorga, "Revisa SCJN caso Urtuzuástegui; difieren reposición de juicio oral", en *Omnia*, 14 de junio de 2012, disponible en <http://bit.ly/16IKlwa>, página consultada el 26 de enero de 2015.

4 Simón Hernández León, "Caso Israel Arzate y la responsabilidad de la Suprema Corte frente a la tortura", en *Nexos*, 5 de noviembre de 2013, disponible en <http://bit.ly/1z533WK>, página consultada el 18 de enero de 2015.

5 Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, publicado en el *Periódico Oficial del Estado* el 9 de agosto de 2006; última reforma publicada el 19 de noviembre de 2014, disponible en <http://bit.ly/1vh81Oq>, página consultada el 18 de enero de 2015.



Fotografía: Antonio Vázquez /CDHDF.


EL RESPETO AL
DERECHO AJENO
ES LA PAZ

Victimización en México

Leslie Solís*

* Licenciada en ciencia política y relaciones internacionales por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). Actualmente es investigadora del área de seguridad pública y justicia penal de México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas, A. C.

Este texto tiene como propósito describir un panorama general del estado de la seguridad y la justicia en México. Para ello, su autora utiliza algunos datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 2014, y a través de su análisis busca reflejar la percepción de inseguridad, incidencia y prevalencia delictivas, así como la cifra negra que persiste en nuestro país.

La seguridad pública es una labor que comprende desde la prevención de los delitos, hasta la investigación, persecución y sanción de éstos, tal como se definió en el artículo 21 constitucional a partir de la reforma de seguridad pública y justicia penal de 2008. Con dicha reforma se buscó "transformar de raíz el sistema de justicia penal en todo el país" para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, así como brindar seguridad a todas las personas.[1] De acuerdo con el mismo artículo, la actuación de las instituciones de seguridad pública debe regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Asimismo, se estableció que las instituciones encargadas de estos temas formularían políticas públicas tendientes a prevenir la delincuencia. Sin embargo, tal como se describirá a continuación, dichos objetivos no necesariamente se cumplen en este país.

La Envipe a nivel nacional

De acuerdo con estimaciones realizadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) por medio de la Envipe 2014,[2] siete de cada 10 personas consideran que la entidad federativa en la que residen es insegura (73.3% de la población).

Esta preocupante percepción de inseguridad a nivel nacional puede deberse, en parte, a que en 2013 se registraron altas tasas de prevalencia e incidencia delictivas: 28 224 víctimas por cada 100 000 habitantes y 41 563 delitos por cada 100 000 habitantes, lo cual quiere decir que en promedio cada víctima sufrió 1.5 delitos. Cabe destacar que en poco más de la mitad de los delitos en los que las víctimas estuvieron presentes, la o el delincuente portaba un arma (50.2%); dicha tasa ha aumentado en los últimos cuatro años; es decir, desde que se comenzó a levantar la Envipe.[3] La tasa de prevalencia delictiva para 2013 fue 36.1% mayor a la registrada en 2010 (al crecer de 30 535 a 41 563), mientras que la tasa de incidencia delictiva aumentó 17.6% (pasó de 23 993 a 28 224 en el mismo periodo).

Además de la alta percepción de inseguridad, los datos antes mencionados tuvieron como consecuencia para los hogares mexicanos un costo de 213.1 mil millones de pesos –tan sólo en 2013–. De acuerdo con la Envipe, los costos se desglosan de la siguiente manera: 64 000 millones en medidas de protección contra la delincuencia –como cambiar o poner cerraduras y/o candados, colocar rejas o bardas, cambiar puertas o ventanas, realizar acciones conjuntas con sus vecinos o comprar un perro guardián–, 141.1 mil millones por pérdidas causadas por



En 2013 se registraron altas tasas de prevalencia e incidencia delictivas: por cada 100 000 habitantes, 28 224 víctimas y 41 563 delitos, lo cual quiere decir que en promedio cada víctima sufrió 1.5 delitos.

Fotografía: Archivo/CDHDF.

algún delito, y 8 000 millones en gastos por daños en la salud. Esto asciende a un promedio de 5 560 pesos por cada persona afectada por la inseguridad, y representa 1.27% del producto interno bruto (PIB) del país.

Ante cifras que muestra esta encuesta no debe sorprender que la ciudadanía desconfíe de las autoridades a cargo de la seguridad y la justicia. Por citar algunos ejemplos, solamente 37.5% de las personas de 18 años y más confía mucho o algo en la policía municipal, 41.9% en el Ministerio Público, 42.5% deposita su confianza en la policía ministerial o judicial, y 44.1% en la policía estatal. De acuerdo con la Envipe 2014, solamente la Marina y el Ejército inspiran confianza en más de 80% de la población. La confianza –entendida como la creencia de que las autoridades actuarán conforme a la ley, con procedimientos justos y con un trato igualitario hacia todos los sectores de la población– es un tema urgente de atender.[4] Tal como han señalado algunas personas expertas, la confianza de las y los ciudadanos hacia la policía es esencial como estrategia de prevención de la violencia.[5]

Tampoco resulta sorprendente que la gente no denuncie. A nivel nacional 93.8% de los delitos que ocurrieron en 2013 no fueron denunciados o no se inició una averiguación previa para resolverlos. Dicho de otra forma, solamente se iniciaron averiguaciones previas a 6.2% de los delitos ocurridos. La razón principal para no denunciar fue que hacerlo se consideró una pérdida de tiempo o se tuvo desconfianza en la autoridad. El porcentaje 93.8 representa un aumento cuando se compara con años anteriores: 92, 91.6, y 92.1, en 2010, 2011 y 2012, respectivamente. Cabe destacar que el dato de cifra negra oscila entre 96.7 en Guerrero y 83.6 en Baja California Sur. Este dato es preocupante porque significa que la mayor parte de los delitos que ocurren en nuestro país jamás serán conocidos ni registrados por las autoridades –mucho

menos investigados o resueltos–, por lo que el objetivo establecido en el artículo 21 constitucional no se puede cumplir. Específicamente, de los 33.1 millones de delitos ocurridos en 2013 registrados en la Envipe, solamente se inició una averiguación previa a 2.1 millones. Los otros 31 millones pasaron desapercibidos por las autoridades, formaron parte de la cifra negra.

La Envipe desde una perspectiva local

Al respecto de estos temas, existen amplias diferencias entre entidades federativas. Por ejemplo, si bien la percepción de inseguridad a nivel nacional es de 73.3%, ésta varía a nivel estatal entre 29.5% en Yucatán y 92.6% en el Estado de México. Otras entidades con porcentajes de percepción de inseguridad superiores a 80 son Morelos (89), Tabasco (86.1), Tamaulipas (83.9), Michoacán (82), Veracruz (80.7) y Zacatecas (80.3). Por otro lado, sólo hay cuatro estados donde menos de la mitad de los habitantes se sienten inseguros: Yucatán (29.5), Querétaro (38.5), Baja California Sur (39.3) y Aguascalientes (49.1). En el caso del número de víctimas por cada 100 000 habitantes, a nivel nacional se registraron 28 224, pero se presentaron marcadas diferencias entre entidades como Oaxaca (16 291) y Chiapas (16 445), en un extremo, y el Estado de México (47 778) en el otro. En tanto, la tasa de incidencia delictiva, que asciende a 41 563 a nivel nacional, varía entre 19 215 en Chiapas y 93 003 en el Estado de México.

Al analizar el dato de cifra negra desagregado a nivel estatal se puede destacar que existe poca variación entre los estados, ya que –con algunas salvedades– en casi todos se obtuvieron registros de entre 85 y 95%. Las excepciones son Baja California Sur (83.6%) en un extremo, y Tamaulipas (95.2), el Estado de México (96) y Guerrero (96.7) en el otro (*véase* cuadro 1 y anexo).

Límites de la Envipe

Ahora bien, los datos arrojados por la Envipe deben analizarse con mucha atención. Dicho de otra forma, una sola cifra no es suficiente para reflejar toda la situación de violencia e inseguridad en un estado, sino que se deben comparar diversos indicadores entre sí. En zonas con una crisis de violencia severa –como Guerrero, Michoacán y Tamaulipas– se registraron tasas de prevalencia e incidencia menores al promedio nacional, lo cual no quiere decir que sean lugares seguros, sino que aunque ocurren menos delitos, éstos son más violentos.[6] Por ejemplo, de acuerdo con la Envipe 2014, a nivel nacional el delito más frecuente en 2013 fue el robo o asalto en la calle o en el transporte público, mientras que en Guerrero, Michoacán y Tamaulipas fue

Cuadro 1. Algunos indicadores de la Envipe 2014, promedio nacional y entidades con tasas más altas y más bajas

Rubro	Promedio nacional	Entidades con menores cifras	Entidades con mayores cifras
Víctimas por cada 100 000 habitantes, 2013	28 224	Oaxaca: 16 291 Chiapas: 16 445	Estado de México: 47 778 Baja California: 39 507
Delitos por cada 100 000 habitantes, 2013	41 563	Chiapas: 19 215 Tamaulipas: 19 417	Estado de México: 93 003 Baja California: 57 066
Percepción de inseguridad en la entidad federativa, 2014 (%)	73.3%	Yucatán: 29.5% Querétaro: 38.5%	Estado de México: 92.6% Morelos: 89%
Costo promedio del delito por cada persona afectada, 2013	$5 560	Yucatán: $2 918 Chiapas: $3 081	Aguascalientes: $8 618 Nayarit: $7 518
Cifra negra, 2013 (%)	93.8%	Baja California Sur: 83.6% Colima: 85.7%	Guerrero: 96.7% Estado de México: 96%

Fuente: Elaboración propia con base en información de la Envipe 2014.

la extorsión –que suele tener un mayor impacto. Además, las y los habitantes de estos tres estados se sienten más inseguros que la población en general en el país.

También existen otros delitos que aquejan a la población y que, por la naturaleza de la encuesta, no se alcanzan a medir con esta herramienta, como la delincuencia organizada o el tráfico de personas migrantes en situación administrativa irregular. De igual forma, hay hechos que se incluyeron recientemente en la encuesta pero que no se consideran para los cálculos de incidencia y prevalencia delictiva, como el homicidio, las desapariciones involuntarias o el vandalismo. El homicidio no se incluye en los cálculos porque para la encuesta se busca contactar a la víctima directa. En el caso de las desapariciones involuntarias, las estimaciones tienen un margen de error demasiado amplio, por lo que no se reportan como cifras estadísticamente confiables. En tanto, los actos de vandalismo se integraron al cuestionario hasta el levantamiento de la Envipe 2013, y se calculan como un dato aparte. Cabe destacar que de acuerdo con la última encuesta, 7.6% de los hogares del país sufrieron un acto de vandalismo (pinta de bardas o grafiti en su casa, rayones intencionales en el vehículo u otras acciones).

Tal como se explicó anteriormente existen diferencias a nivel estatal, y éstas son aún más marcadas a nivel municipal, por lo que sería muy relevante analizar los datos de incidencia delictiva y prevalencia tomando como referencia ciudades o zonas metropolitanas.[7] Sin embargo, por el tamaño de la encuesta –que se aplicó a una muestra de 95 516 viviendas–, los datos de la Envipe no son representativos a nivel municipio. Para eso podemos utilizar la información desagregada a nivel municipal que publica el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) en su portal cada mes.[8] Sin embargo, estas cifras hacen referencia a los delitos a los que se inició una averiguación previa, por lo que se ignora el otro 90% de los delitos ocurridos, aproximadamente. De igual forma, como hemos argumentado desde México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas, la información del SESNSP desagregada a nivel municipal es cuestionable, puesto que no queda claro si los delitos corresponden al lugar de ocurrencia o al lugar de registro.[9]

La Envipe nos otorga información primordial para tomar decisiones de manera responsable, y diseñar e implementar políticas públicas que busquen mejorar la situación de seguridad en el país.

Reflexiones finales

De este texto se desprenden dos noticias: una mala y una buena. La mala es que los resultados de la Envipe 2014 nos muestran un panorama desalentador: 28.2% de las personas de 18 años y más fueron víctimas de por lo menos un delito durante 2013; la tasa de delitos por cada 100 000 habitantes ha aumentado en los últimos años; la gente desconfía de las autoridades encargadas de la seguridad y la justicia en México; y siete de cada 10 personas se sienten inseguras en la entidad federativa en la que habitan. Esto significa que para que se cumplan los objetivos constitucionales en temas de seguridad pública aún falta mucho por hacer.

La buena noticia es que la Envipe nos otorga información primordial para tomar decisiones de manera responsable, y diseñar e implementar políticas públicas que busquen mejorar la situación de seguridad en el país. Esto, en concordancia con lo que se establece en el artículo 21 constitucional al respecto de formular políticas públicas "tendientes a prevenir la comisión de delitos". Y aunque la información siempre es perfectible, actualmente contamos con indicadores para varios años en temas de victimización y percepción de seguridad. Por lo tanto, ahora la tarea es utilizar estos datos para hacer propuestas que nos conduzcan hacia un México con más seguridad y un sistema de justicia de mayor calidad. D

Anexo. Principales tabuladores de la Envipe 2014

Estado	Percepción de inseguridad, 2014 (%)	Víctimas por cada 100 000 habitantes, 2013	Delitos por cada 100 000 habitantes, 2013	Delitos con portación de armas, 2013 (%)	Cifra negra, 2013 (%)	Delito más frecuente, 2013
Nacional	73.3	28 224	41 563	50.2	93.8	Robo o asalto en la calle o en el transporte público
Aguascalientes	49.1	26 784	24 711	26.2	91.2	Robo total o parcial de vehículo
Baja California	53.7	39 507	57 066	22.7	89.9	Extorsión
Baja California Sur	39.3	24 746	23 747	22.3	83.6	Robo total o parcial de vehículo
Campeche	58.9	23 710	30 597	24.4	92	Extorsión
Coahuila	78.5	24 040	25 451	35.2	91.5	Extorsión
Colima	56.9	22 059	26 309	18.9	85.7	Extorsión
Chiapas	62.1	16 445	19 215	34.7	91.8	Extorsión
Chihuahua	75.2	27 344	31 669	43.4	88.4	Extorsión
Distrito Federal	77.6	33 068	51 786	55.9	93.3	Robo o asalto en la calle o en el transporte público
Durango	73.5	22 157	22 512	28.8	90.6	Extorsión
Guanajuato	64.8	27 293	34 110	30.2	94.5	Robo o asalto en la calle o en el transporte público
Guerrero	78.9	26 002	35 366	49.1	96.7	Extorsión
Hidalgo	65.5	19 890	23 468	35.5	93.5	Extorsión
Jalisco	68	33 029	47 278	37.2	93.3	Extorsión
Estado de México	92.6	47 778	93 003	70	96	Robo o asalto en la calle o en el transporte público
Michoacán	82	20 002	25 126	32.7	94	Extorsión
Morelos	89	26 146	36 524	49.6	91.7	Robo o asalto en la calle o en el transporte público
Nayarit	51.1	18 535	26 609	28.8	91.5	Extorsión
Nuevo León	73	26 516	32 552	48	93.3	Robo o asalto en la calle o en el transporte público
Oaxaca	77.1	16 291	20 749	29.7	94.8	Robo o asalto en la calle o en el transporte público

Anexo. Principales tabuladores de la Envipe 2014 (*continuación*)

Estado	Percepción de inseguridad, 2014 (%)	Víctimas por cada 100 000 habitantes, 2013	Delitos por cada 100 000 habitantes, 2013	Delitos con portación de armas, 2013 (%)	Cifra negra, 2013 (%)	Delito más frecuente, 2013
Puebla	63.6	23 585	31 662	28.7	94.3	Extorsión
Querétaro	38.5	23 554	27 975	27.3	92.3	Extorsión
Quintana Roo	67	26 519	35 245	31.8	89.9	Extorsión
San Luis Potosí	73.1	25 710	39 558	35.3	94.1	Extorsión
Sinaloa	72.1	23 588	30 287	46.9	92.2	Robo o asalto en la calle o en el transporte público
Sonora	57.2	27 395	31 155	28.8	89	Robo total o parcial de vehículo
Tabasco	86.1	22 725	32 037	44	92.1	Extorsión
Tamaulipas	83.9	17 570	19 417	34.8	95.2	Extorsión
Tlaxcala	60	21 924	26 660	19.6	90.3	Extorsión
Veracruz	80.7	20 246	28 101	26.5	94.9	Extorsión
Yucatán	29.5	18 438	23 728	20.3	89.6	Extorsión
Zacatecas	80.3	64-4	27 290	15.2	93	Extorsión

Fuente: Elaboración propia con base en información de la Envipe 2014.

NOTAS

1 Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, *Reforma constitucional de seguridad y justicia. Guía de consulta ¿En qué consiste la reforma? Texto constitucional comparado, antes y después de la reforma,* disponible en <http://bit.ly/1sZPUxK>, página consultada el 19 de enero de 2015.

2 La Envipe se levanta desde 2011 y forma parte de los proyectos del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia del INEGI. Los tabulados básicos, comunicados de prensa, microdatos y otros documentos están disponibles en <www.inegi.org.mx>.

3 Los delitos que se incluyen en los cálculos de incidencia y prevalencia de la Envipe son: robo total o parcial de vehículo, robo a casa habitación, robo o asalto en la calle o en el transporte público, robo en otra forma, fraude bancario, fraude al consumidor, extorsión, amenazas verbales, lesiones, secuestro, otros delitos sexuales, y otros delitos.

4 European Social Survey, *Trust in Justice: Topline Results from Round 5 of the European Social Survey*, European Social Survey (ESS Topline Results Series), 2011, disponible en <http://bit.ly/1CV6Laq>, página consultada el 19 de enero de 2015.

5 Insyde, “Guía Policía Comunitaria”, 7 de junio de 2013, disponible en <http://bit.ly/1CklLj6>, página consultada el 19 de enero de 2015.

6 Lilian Chapa y Leslie Solís, “Guerrero, Tamaulipas y Michoacán: ¿estados seguros”, en *Animal Político*, México, 23 de octubre de 2014, disponible en <http://bit.ly/1CJ8jnr>, página consultada el 19 de enero de 2015.

7 Además, las estrategias de prevención de la violencia y la delincuencia más efectivas son las que se llevan a cabo desde un ámbito local, por lo que es importante identificar y atender las condiciones a este nivel. *Véase* Lilian Chapa, Leonel Fernández y Sandra Ley, *Prevención del delito en México: ¿Dónde quedó la evidencia?*, México, México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas, 2014, disponible en <http://bit.ly/13JJ9rU>, página consultada el 19 de enero de 2015.

8 Estos datos se encuentran en la página del SESNSP disponible en <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/index.php>, página consultada el 19 de enero de 2015.

9 Lilian Chapa, “Delitos en los estados: algunas cuentas no cuadran”, en *Animal Político*, México, 25 de agosto de 2014, disponible en <http://bit.ly/1q8k1il>, página consultada el 19 de enero de 2015.

El papel de las y los defensores públicos en el nuevo sistema de justicia penal con enfoque de derechos humanos en la ciudad de México

José Ramón Amieva Gálvez*

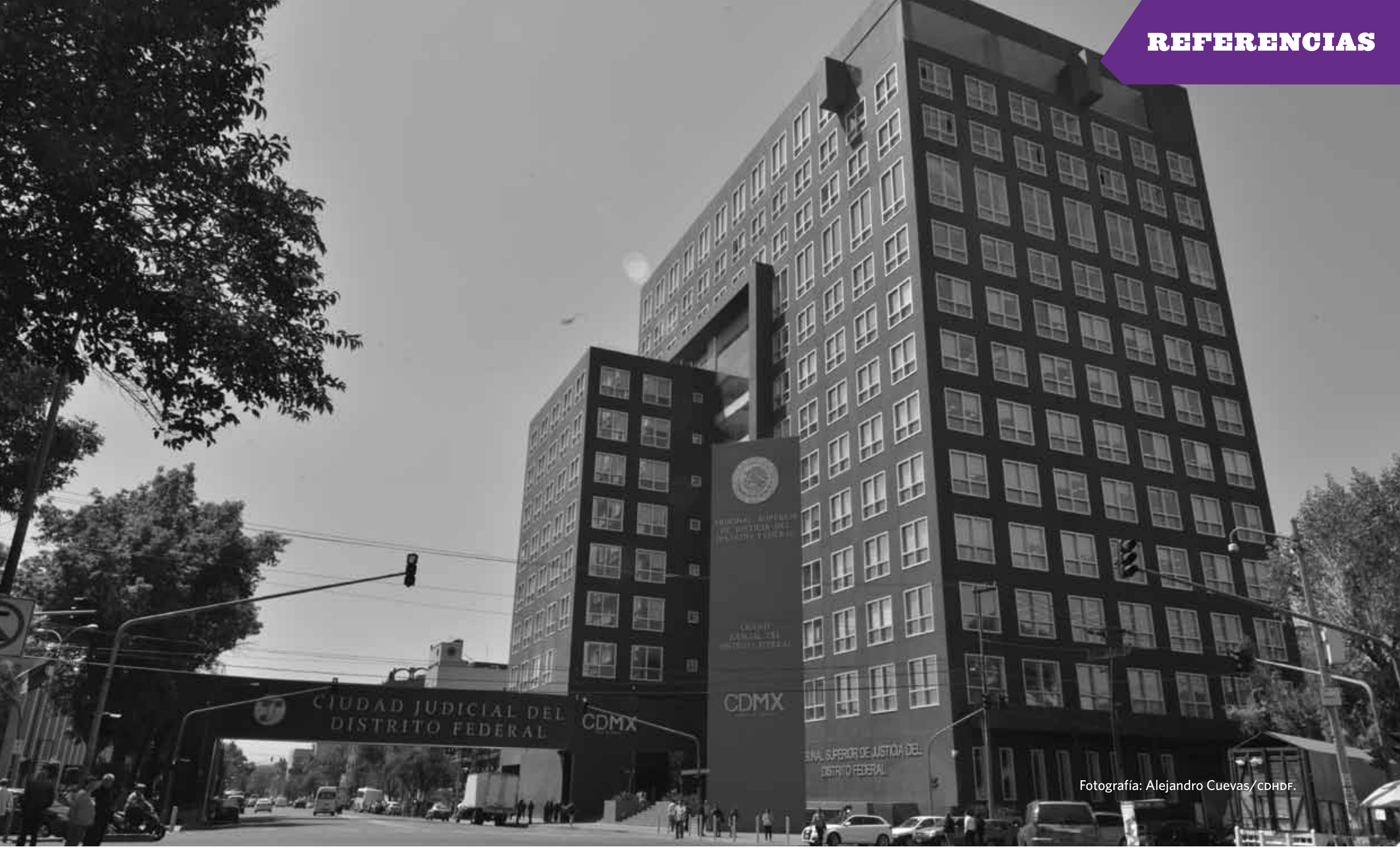
Es consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal. Desde 1992 ocupó diversos cargos en la administración pública local, como subprocurador Jurídico de Planeación, de Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, entre otros. Ha sido catedrático y expositor en diversos espacios.

La reforma de 2008 a nuestra Carta Magna ha implicado modificar la manera de impartir y procurar justicia en el territorio mexicano. A poco más de un año de que se venza el plazo constitucional para su implementación, el autor del presente texto nos refiere cómo es que se han ido dando estos cambios en la ciudad de México, específicamente en cuanto a los procedimientos penales y la defensoría pública.

Todos los hombres tienen iguales derechos a la libertad,
a su prosperidad y a la protección de las leyes.
Voltaire

Introducción

La Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, cumple un papel fundamental para el Gobierno del Distrito Federal (GDF), toda vez que no sólo realiza un servicio de asesoría y asistencia jurídica gratuita para las personas que carecen de los recursos necesarios para contratar alguna o algún abogado privado que les represente en un juicio y vele por sus intereses, sino que con la actuación de cada una de las y los defensores públicos garantiza la protección de los derechos humanos de quienes viven y transitan en la ciudad de México, especialmente de aquellas personas o grupos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.



Fotografía: Alejandro Cuevas/CDHDF.

Por lo anterior, el cambio de paradigma con la reforma constitucional de junio de 2008 ha implicado transformar la manera de impartir y procurar la justicia en nuestra ciudad y el país. En ese sentido, por instrucciones del doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, jefe de gobierno del Distrito Federal, la ciudad de México se adelantó un año al plazo constitucional establecido, pues desde el 16 de enero de 2015 los procedimientos penales para delitos que se persigan por querella y delitos culposos se realizarán conforme al nuevo sistema y al Código Nacional de Procedimientos Penales, lo cual representa una profunda trasformación de las instituciones y de las y los operadores de ese sistema, que abarcará todos los delitos y procedimientos a partir de junio de 2016.

Parte fundamental en este nuevo modelo lo constituyen las y los *defensores públicos*, cuya función garantiza un estado de igualdad y de respeto a los derechos humanos, debido a que aseguran el acceso a la justicia de todas las personas que no pueden solventar los gastos de profesionales del derecho. De ahí la importancia de que las y los defensores públicos reciban una adecuada preparación y capacitación constante.

Uno de los retos más importantes en esta nueva etapa es otorgar certeza y generar confianza en la población, es decir, intervenir mediante una defensa legal eficiente, con valores y ética y, por supuesto, dar seguridad en torno a que la o el defensor cuenta con los conocimientos jurídicos necesarios para poder otorgar a las personas la mejor defensa posible en atención a cada caso.

Desarrollo

Las y los defensores públicos de la ciudad, como peritos en derecho, deben atender los principios de constitucionalidad y de convencionalidad que rigen el ámbito de los derechos humanos –incorporados de forma expresa en nuestra Carta Magna en junio de 2011– en todos y cada uno de los procedimientos que

Un reto importante en esta nueva etapa es dar certeza y generar confianza en la población, es decir, intervenir mediante una defensa legal eficiente, con valores y ética.


Fotografía: Alejandro Cuevas /CDHDF.

representen, además de poner en práctica los conocimientos técnicos relacionados con el sistema acusatorio adversarial, y teniendo como premisas fundamentales de actuación la prevalencia del principio de presunción de inocencia y la reparación del daño para la víctima. En este nuevo sistema las y los defensores realizan su labor a través de un juicio público, oral, contradictorio, concentrado, imparcial, con inmediación de las pruebas y sin dilaciones injustificadas, en el cual puedan interrogar en audiencia a las y los testigos de cargo y peritos que puedan dar luz sobre los hechos imputados.

En este nuevo escenario prevalece el reconocimiento y protección de los derechos humanos de la persona imputada y de la víctima. En el primer caso se privilegia el principio de *presunción de inocencia*, por lo que ésta debe ser considerada y tratada como inocente en todas las etapas del proceso en tanto una jueza o un juez no declaren su culpabilidad. En el segundo caso, con respecto a la víctima, su papel se vuelve más activo en el proceso y se procura que exista una reparación del daño lo más pronto posible.

El papel primordial de la figura de la o el defensor público es y ha sido velar por el respeto a los derechos humanos, el debido proceso y la oportuna defensa técnica, acciones que se han visto fortalecidas por el trabajo realizado en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF). Al respecto, vale reconocer la disposición y entusiasmo de su presidenta, Perla Gómez Gallardo, y de su equipo de visitadurías generales, encabezado por Alfonso García Castillo, Yolanda Ramírez Hernández, Alma Liliana Mata Noguez, Claudia Patricia Juan Pineda y en especial a Montserrat Matilde Rizo Rodríguez, por su compromiso con la ciudad y sus habitantes, quienes además han estado acompañando e impulsando la creación de mecanismos que aseguran la asistencia jurídica gratuita de una o un profesional del derecho y el acceso efectivo a la justicia en condiciones de igualdad para todas y todos. En ese sentido, este nuevo orden jurídico exige a la defensora y el defensor público una mayor preparación y esfuerzo para garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de la persona imputada.

Como se observa, la arquitectura de este nuevo modelo de enjuiciamiento penal supone que las y los defensores públicos consideren que, sin el conocimiento de los principios básicos y las particularidades que caracterizan su nuevo papel dentro de un proceso penal acusatorio, difícilmente el sistema podrá funcionar ordenadamente, tanto en la observancia de los derechos y garantías constitucionales como en el rendimiento o eficiencia del sistema que esperamos.

Para lograr lo anterior fue necesario reforzar la profesionalización de las y los defensores públicos, brindándoles más de mil horas de capacitación especializada en el nuevo sistema de justicia penal, e incorporando en el programa el enfoque en derechos humanos.

Asimismo, se diseñó un instrumento informático denominado Nuevo Modelo de Gestión para la Defensoría Pública, que describe de forma general las funciones que deben asumir dentro del modelo procesal acusatorio, enumera sus funciones técnicas, e incluye también salidas alternativas para la solución de controversias, ya que con la entrada en vigencia del sistema procesal acusatorio en nuestra ciudad las funciones tradicionalmente desempeñadas por la o el defensor debieron ajustarse a las exigencias garantistas del nuevo sistema, por lo que el perfil de la persona defensora privilegia las habilidades y técnicas de litigación, una mayor intervención en la investigación y, por supuesto, el manejo de destrezas mínimas de negociación y conciliación.

Finalmente, considero que el cambio en el sistema procesal exige que toda y todo defensor público, además de ser profesional, debe desarrollar el acercamiento con la condición y expectativas de las personas a las que representa, mejorar la comunicación con ellas y explicarles en palabras comprensibles cuál es su valoración inicial del caso, cuáles serán las primeras actuaciones a realizar y la estrategia a seguir. La persona imputada tiene derecho a conocer qué piensa hacer la o el defensor en el proceso y por qué razón.

Con la finalidad de que la persona que necesite de los servicios de las y los defensores públicos conozca cuáles son sus derechos, a continuación se enumeran las principales funciones a la luz del nuevo sistema de justicia penal:

a) La o el defensor debe entrevistarse en privado con la persona imputada, incluso antes de comparecer ante las autoridades;
b) es preciso que contemple, en caso de que sea necesario, que se le proporcione un traductor o intérprete a la persona imputada;
c) debe ser técnico y profesional para preparar con tiempo y medios suficientes la defensa;
d) es importante que conozca oportuna y claramente los hechos imputados o las personas acusadas, así como los medios de convicción existentes, y
e) es relevante que solicite que las medidas cautelares que se decreten respondan a criterios de proporcionalidad y necesidad; así como a solicitar la modificación o sustitución de las mismas ante la jueza o el juez de control.

Es vital que la o el defensor público considere que no sólo asesorará a la persona imputada, sino que será su voz frente a la o el juez al momento de presentar alegatos, intervenir en interrogatorios y contrainterrogatorios, plantear impugnaciones, etcétera.

De la misma forma, es vital que la o el defensor público considere que no sólo asesorará a la persona imputada, sino que será su voz frente a la o el juez al momento de presentar alegatos, intervenir en interrogatorios y contrainterrogatorios, plantear impugnaciones, etcétera.

Debe poner en práctica principios como la no discriminación en su actuar, es decir, que no es factible estatuir privilegios ni marginaciones en atención a la naturaleza del delito, las creencias religiosas o tendencias políticas de la persona imputada, por su raza o preferencias sexuales, ya que toda persona sin distinción tiene derecho a la defensa formal durante todo el procedimiento y a utilizar todos los recursos legales disponibles para garantizar el debido proceso a las y los ciudadanos.

En otros casos tendrá que objetar la admisibilidad de alguna prueba o invocar su nulidad cuando considere que ésta es ilícita; oponerse a la acusación cuando no se cumplan los requisitos de ley y presentar oposiciones e invocar causales de incompetencia, impedimentos y recusaciones, conforme al nuevo marco normativo vigente.

Además, es necesario que la o el defensor planee el interrogatorio y el contrainterrogatorio que hará a las y los testigos de cargo y que durante la entrevista en privado con la persona impu-

El reto de la defensoría pública del GDF es realizar la transición y consolidar una institución profesional, con defensoras y defensores capacitados que trabajen en un lugar digno, que cuenten con la infraestructura y el equipamiento necesario para ser más eficientes en su trabajo, y que les sea reconocida la labor social y tan noble que desempeñan de forma remunerada.

tada le explique en qué consisten las medidas cautelares o de protección, si se han decretado o se pueden decretar; y cuáles son las consecuencias, su duración, posibilidades de cambio y, en especial, los efectos de cualquier falta u omisión por parte de la o el imputado.

Conclusión

El reto de la defensoría pública del GDF es realizar una transición y consolidar una institución profesional, con defensoras y defensores capacitados que trabajen en un lugar digno, que cuenten con la infraestructura y el equipamiento necesario para ser más eficientes en su trabajo, y que les sea reconocida la labor social y tan noble que desempeñan de forma remunerada.

Esta modernización en la función de las y los defensores públicos a la luz del nuevo sistema de justicia penal consiste también en capacitarlos y sensibilizarlos con la garantía y protección de los derechos humanos desde el momento de la detención o al inicio del proceso legal, hasta su conclusión y sentencia firme por parte del órgano jurisdiccional correspondiente. Lo anterior implica el contacto personal entre el defensor y la persona imputada, lo que permite una interacción directa entre ambos, promoviendo así que la o el defensor conozca el estado físico que ésta tiene, y que pueda promover las acciones legales para generar cualquier denuncia ante las autoridades competentes, pues tiene facultad para ello.

De lo anterior se destaca que, por instrucciones del jefe de gobierno capitalino, se realizó una inversión histórica para la Defensoría Pública, que se reflejó en diversos logros, entre ellos: la construcción del edificio para la defensoría pública –el cual es el único a nivel nacional con este fin–, que tendrá diversas áreas para el mejor desempeño de su labor, como lo son los servicios periciales y el Instituto de Capacitación de los Defensores Públicos, además de estaciones de trabajo individuales para cada defensora y defensor. Asimismo, otro logro fue la capacitación de las y los defensores en torno al nuevo sistema de justicia penal y el desarrollo de diversos cursos en materia de protección y defensa de los derechos humanos.

A su vez, es fundamental señalar otro aspecto de especial importancia: la homologación de los sueldos de las y los defensores públicos a los del Ministerio Público, lo cual ya está gestionándose en esta administración, además de que se realizan las acciones correspondientes en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que se le asigne un presupuesto mayor para la contratación de más defensoras y defensores públicos, lo que permitirá atender con mayor calidad y eficiencia los asuntos patrocinados, reducir las cargas de trabajo de las y los defensores, además de optimizar y ampliar el campo de acción en beneficio de las personas usuarias.

Por todo lo anterior, las y los defensores públicos se convierten en parte clave del nuevo proceso penal debido a que constituyen un elemento de equilibrio, pues con su intervención oportuna y trabajo especializado se genera confianza en la actuación de la autoridad. Las y los defensores deben convertirse en el garante de los derechos y del debido proceso, elementos que se encaminan a delimitar de forma precisa la probable responsabilidad o la inocencia de la persona y, en su caso, la imposición de una sanción punitiva justa que contemple la reparación del daño a la víctima. Ese es el reto. D

Cadena de custodia, un tema (sospechosamente) moderno en México

Transición del modelo de constitución unilateral de la verdad al de construcción social de la verdad

Alejandro Jiménez Padilla*

* Abogado. Estudió la Maestría en Derecho Constitucional y Amparo en la Universidad Iberoamericana de Puebla. Es tutor en el diplomado en acceso a la justicia del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, e investigador en el área de seguridad ciudadana y justicia del Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A. C.

El propósito de este artículo es hacer una aproximación al concepto de *cadena de custodia*[1] en el sistema de justicia penal acusatorio y su relevancia directa con el respeto, garantía y protección de los distintos derechos humanos, así como ofrecer una serie de reflexiones que pretenden justificar por qué el tema es relativamente moderno en México y los retos que éste plantea en la forma de investigar, no sólo para las y los agentes del Ministerio Público, sino para abogadas y abogados defensores, jueces, juezas y periodistas.

Los numerosos escándalos judiciales de los últimos años habían destapado el invisible sistema de túneles construidos en los sótanos de la organización estatal, túneles que unían diferentes departamentos e instituciones. Lo que antes habían sido sospechas, o imaginaciones sectarias, finalmente se había puesto al descubierto. El poder real se ejercía en gran parte desde unos pasillos secretos, poco iluminados, lejos del control que se suponía que era la característica básica de un Estado de derecho.

Henning Mankell, *Los perros de Riga*, Barcelona, Tusquets, 1992, p. 33.

Cualquier acción humana, accidental o intencional, deja algún tipo de secuela física en el lugar en donde se produce. Estos actos pueden ser tan sencillos como el hecho de comer con la mano derecha o izquierda, o de una complejidad mayor como es accionar un arma durante un conflicto.

En principio, la investigación de hechos del pasado, en donde se ha afectado a una o varias personas, sea en tiempo muy reciente o varios años atrás, es posible. Para ello es preciso reconstruir los sucesos con base en los indicios materiales que permanecen en el lugar de los acontecimientos.

Estos indicios pueden ser de grandes dimensiones y, por lo tanto, evidentes, o tan pequeños como partículas microscópicas que no es posible observar a simple vista. Por su naturaleza, muchas de estas evidencias suelen ser frágiles –por ejemplo residuos orgánicos en descomposición–, o efímeros –como lo son los polvos o fluidos que se pierden por las condiciones climáticas.

Por lo anterior, para esclarecer los hechos es necesaria una actuación diligente, cuidadosa y oportuna en la escena del crimen, con el fin de garantizar la integridad de los indicios en todo momento, es decir, desde su recolección hasta su desahogo en la audiencia o su almacenaje en la bodega de evidencias.[2]

La cadena de custodia es un instrumento legal mediante el cual se establece un registro cronológico que asegura que las evidencias físicas o electrónicas, recogidas en el lugar de los hechos, son las mismas que se presentan en un proceso judicial.

La cadena de custodia es un instrumento legal mediante el cual se establece un registro cronológico que asegura que las evidencias físicas o electrónicas, recogidas en el lugar de los hechos, son las mismas que se presentan en un proceso judicial. Además, en ésta se establece la participación que tiene la persona responsable –policías de investigación, peritos o hasta la o el propio agente del Ministerio Público– en la recolección de las evidencias y al momento en que éstas son puestas a la disposición del órgano judicial o de la bodega que las resguarda, custodia y preserva.

Al ser la cadena de custodia un instrumento legal de validación de la identidad, legitimidad y veracidad de las evidencias, cualquier alteración, mal manejo o negligencia en su conservación puede comprometer a la investigación completa, pues en comparación con los testimonios y confesiones, que pueden ser subjetivos y manipulables, las pruebas materiales son más fiables y objetivas.

El tema de la cadena de custodia no debería ser nuevo en la discusión sobre la seguridad y justicia en el país. El sistema penal mexicano, diseñado desde inicios del siglo XX como un modelo acusatorio, oral y público, ha sufrido cambios tras el paso de distintos tipos de gobiernos autoritarios; el esquema constitucional que le daba forma tuvo más de 30 modificaciones para establecer un modelo inquisitivo[3] en la etapa de investigación, y acusatorio al momento del proceso judicial. Es por ello que, con la reforma constitucional del sistema de seguridad y justicia penal de 2008, se pretende dejar atrás el llamado *modelo mixto*.

Cabe señalar que antes de la reforma referida, el Ministerio Público, en tanto integrante del Poder Ejecutivo, concentró cada vez más atribuciones durante la investigación, por lo que la integración unilateral de la averiguación previa se fue convirtiendo en una etapa decisiva dentro del proceso penal.

La construcción de flagrancias simuladas, la siembra o creación de pruebas fraudulentas y la desaparición o alteración de evidencias fueron poco a poco convirtiéndose en prácticas cotidianas, lo que ocasionó un aumento desproporcionado de la burocracia en las procuradurías encargadas de dotar de una aparente legalidad



Fotografía: Archivo / CDHDF.

a estos actos arbitrarios, lo que dejó en segundo término la conformación y optimización de las capacidades de investigación técnico-científicas de esas instituciones.

Al respecto, no es extraño que gran parte de los señalamientos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha realizado al Estado mexicano tenga que ver con el manejo negligente o malintencionado que las autoridades encargadas del esclarecimiento de los hechos hacen en la escena del crimen. Desde el caso González y otras ("Campo Algodonero") *vs.* México, hasta el caso García Cruz y Sánchez Silvestre *vs.* México, se ha resaltado un deficiente manejo de la cadena de custodia por parte de las autoridades mexicanas.

Los reclamos de la Corte IDH abarcan la negligencia durante el aseguramiento de la escena del crimen,[4] la pérdida de evidencia fundamental para el esclarecimiento de las violaciones perpetradas por elementos del ejército mexicano,[5] la ausencia de protocolos que permitan establecer una cadena de custodia de las personas detenidas con el fin de prevenir e investigar actos de tortura[6] y las omisiones de los poderes judiciales en cuanto a la invalidación de evidencias obtenidas ilícitamente.[7]

La reforma constitucional de junio de 2008 planteó un cambio radical con respecto a la naturaleza, el manejo y los mecanismos de validación de las evidencias dentro de una transición de la teleología del proceso penal, el cual implica que el viejo modelo de construcción unilateral de la verdad institucional se transformase en otro de construcción social de la verdad.[8]

Para conocer la manera en que los cambios constitucionales afectan en específico a las evidencias y la cadena de custodia, a continuación se describen brevemente tres puntos básicos que modifican la doctrina acerca de la prueba en el proceso penal acusatorio:

1. La reforma al artículo 20 constitucional estableció el *esclarecimiento de los hechos*

La reforma constitucional de 2008 planteó un cambio radical con respecto a la naturaleza, el manejo y los mecanismos de validación de las evidencias dentro del proceso penal, el cual implica dejar el modelo de construcción unilateral de la verdad institucional y tomar el de la construcción social de la verdad.

como uno de los fines constitucionales del proceso penal. Esta acción implica un orden lógico y un mandato ético para la actuación de las y los agentes del Ministerio Público. Es decir, primero se realiza la investigación técnica y científica, contundente e imparcial, con la finalidad de reducir la incertidumbre sobre los hechos que le causaron daño a alguna persona, y después de esclarecidos se ejercita acción penal en caso de que existan actos que probablemente encuadren en un tipo penal.

En este aspecto, el cambio radica en romper con el viejo vicio de "encuadrar los hechos", práctica que ha consistido en inventar un relato convincente, donde se ubican todos los elementos de un tipo penal previamente elegido.

2. Otra modificación que impacta de manera directa al sistema de justicia penal –y que tiene que ver más con la búsqueda de dotar de mayor investidura a los poderes judiciales– es la relativa a los *sistemas de valoración de la prueba*.

En el sistema mixto la o el agente del Ministerio Público puede preparar a cinco elementos policiales para que relaten una detención en flagrancia y al hacerlo logra justificar una versión fraudulenta de la realidad, pero con validez suficiente para



Fotografía: Alejandro Cuevas/CDHDF.

sostener una acusación. Sin embargo, tras la reforma se adoptó un sistema de libre valoración de la prueba, en donde la persuasión de la o el juez o el tribunal debe fundamentarse en factores que determinen lo robusto, creíble y coherente de la teoría del caso, para con ello tomar una decisión. En este sentido, la cadena de custodia es particularmente relevante, dado que en las audiencias públicas la validez de las pruebas materiales ofrecidas y la diligencia con la que se realicen los registros por parte del personal encargado de proteger la integridad de personas detenidas constituyen aspectos que serán sumamente debatidos.

3. Otra implicación trascendente para la validación de la prueba tiene que ver con que la o el agente del Ministerio Público ya no puede integrar unilateralmente evidencias al proceso, ni que éstas sean automáticamente consideradas pruebas, tal cual solía hacerse en la averiguación previa.

   Hoy, la carpeta de investigación es únicamente un registro de evidencias, y para que éstas sean incorporadas al proceso como pruebas deben ser desahogadas en una audiencia pública frente a una jueza o un juez, y es allí donde la defensa tiene la oportunidad de controvertir su autenticidad fáctica o validez jurídica.

Como se observa en los tres puntos anteriores, son varios los retos que implica la incorporación tanto de los protocolos de cadena de custodia, como de los mecanismos para validar la autenticidad de las evidencias materiales. Sin embargo, es preciso señalar que dichos desafíos no sólo comprometen a las y los agentes del Ministerio Público y policías de investigación, sino que también abogadas y abogados de la persona imputada y víctimas del delito, juezas y jueces, y hasta las y los periodistas especializados en temas judiciales[9] están llamados a transformar y generar un cúmulo de buenas prácticas, con la finalidad de que el esclarecimiento de hechos se aproxime de forma más legítima a la verdad histórica de lo acaecido.

Por otra parte, las y los defensores encontrarán un nicho de estrategias novedosas de defensa activa en la cadena de custodia: la defensa activa por excepciones,[10] que consiste en desacreditar la teoría del caso de la acusación a partir del examen de legalidad y apego a los estándares técnico-científicos de los actos y de las autoridades involucradas en la investigación, lo que constituye la garantía primaria de la calidad de justicia penal a la que aspiramos.

Asimismo, la novedosa figura de las y los *abogados victimales*,[11] lejos de significar una acusación reforzada, ofrece la posibilidad de actuar legalmente en contra de una investigación negligente, aquella que por vicios técnicos o legales ha permitido que el acceso a la justicia se vea mermado. Lo anterior se sustenta en que cualquier evidencia viciada, al ser obtenida mediante violaciones a los derechos humanos de la persona imputada, también se considera como una violación al derecho de libertad probatoria de la víctima, lo cual es directamente reclamable a la o el funcionario que actúe de forma malintencionada.

El papel de las y los jueces, en apego irrestricto a los valores constitucionales y como contrapeso real a la política criminal del Poder Ejecutivo, es de total trascendencia para la construcción y la progresiva efectividad de la justicia penal mexicana, pues sólo desde las decisiones judiciales es que se terminarán por desincentivar las prácticas autoritarias y fraudulentas, y se orillará que poco a poco las autoridades responsables generen nuevas capacidades de investigación técnica-científica.

Por último, pero no menos importante, está la labor pedagógica que realizan las y los periodistas al informar de forma oportuna a la población, porque también identifican cuando una investigación mal realizada es la que impide el acceso a la justicia de las víctimas, y no solamente las juezas y los jueces que sancionan las prácticas corruptas o maliciosas en una acusación.

Por otra parte, los medios de comunicación tienen un papel de gran relevancia en la construcción de un procedimiento penal que garantice el debido proceso, tanto para las víctimas como para las personas inculpadas, debido a que, en gran medida, del manejo de la información que los medios hacen depende la manera en que se exprese la opinión pública en torno a temas como: un mejor entendimiento del fenómeno criminal, el desempeño de las institucio-

nes de procuración de justicia, y la evaluación de la independencia y funcionamiento judicial.

Con base en todos los aspectos referidos en este artículo, concluyo reafirmando que una persona imputada es inocente hasta que no se pruebe lo contrario. En palabras de Cesare Beccaria: "La certeza de un castigo, aunque moderado, hará siempre una mayor impresión que el temor de otro más terrible unido a la esperanza de la impunidad".[12] D

NOTAS

1 *Véanse* Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de marzo de 2014, última reforma publicada el 29 de diciembre de 2014, artículos 227 al 252; y el Acuerdo A/078/12 de la Procuraduría General de la República, en donde se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de abril de 2012.

2 La *bodega de evidencias* es el último destino de la cadena de custodia. Dicha bodega es un inmueble construido para dar respuesta a las necesidades del resguardo, custodia y conservación de las evidencias, con la finalidad de garantizar su inalterabilidad. Con la entrega del indicio a la bodega de evidencias finaliza la responsabilidad de la o el policía que realizó el levantamiento y queda bajo el control del personal de la Oficina Transitoria de Evidencia e Indicio.

3 Michel Foucault define al *sistema penal inquisitivo* como el procedimiento en el que la persona acusada adquiere el papel de colaboradora voluntaria –mediante la confesión–; en éste se buscaba producir la verdad por medio de dos elementos: el de la investigación, que es llevada secretamente por la autoridad judicial, y el que ritualmente efectúa la o el acusado; es decir, por la confesión. Así, la propia persona acusada toma sitio en el ritual de producción de la verdad penal. *Véase* Michel Foucault, *Vigilar y castigar*, México, Siglo xxi, 1976.

4 Corte idh, *Caso González y otras ("Campo Algodonero")* vs. *México (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 16 de noviembre de 2009, serie C, núm. 205.

5 Corte idh, *Caso Rosendo Cantú y otra* vs. *México (Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 15 de mayo de 2011, serie C, núm. 225, y Corte idh, *Caso Fernández Ortega y otros* vs. *México (Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas),* Sentencia del 15 de mayo de 2011, serie C, núm. 224.

6 Corte idh, *Caso Cabrera García y Montiel Flores* vs. *México (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 26 de noviembre de 2010, serie C, núm. 220.

7 Corte idh, *Caso García Cruz y Sánchez Silvestre* vs. *México (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 26 de noviembre de 2013, serie C, núm. 273.

8 El modelo de *construcción social de la verdad* rompe inicialmente con la idea de la *verdad institucional* generada unilateralmente por la o el agente del Ministerio Público en la averiguación previa. La construcción social de la verdad se logra esencialmente mediante dos principios del sistema de justicia penal acusatorio: el principio de publicidad, que permite a la sociedad ejercer un escrutinio directo sobre el desempeño de los distintos actores que participan en el proceso, y el principio de contradicción, por el cual toda evidencia puede ser refutada y cuestionada en un proceso dialéctico, con el fin de lograr una igualdad entre la parte acusadora y la defensa.

9 El *principio de publicidad* es el mejor aliado de la actividad periodística, toda información trascendente para la resolución del caso necesariamente tiene que ser desahogado en audiencias: nombres, pruebas, lugares y hechos. Existen limitantes, pero son la excepción: cuando los temas tratados afecten a personas citadas a comparecer; cuando sea considerado un caso en donde se ponga en riesgo la seguridad nacional, algún secreto oficial, particular, comercial o industrial, o cuando se afecten derechos de personas menores de edad.

10 Para mayor información sobre esta clasificación de estrategias de defensa activa consúltese la Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-069/09, Declaración inicial en proceso penal de tendencia acusatoria. Presentación de la teoría del caso por parte de la defensa no es obligatoria.

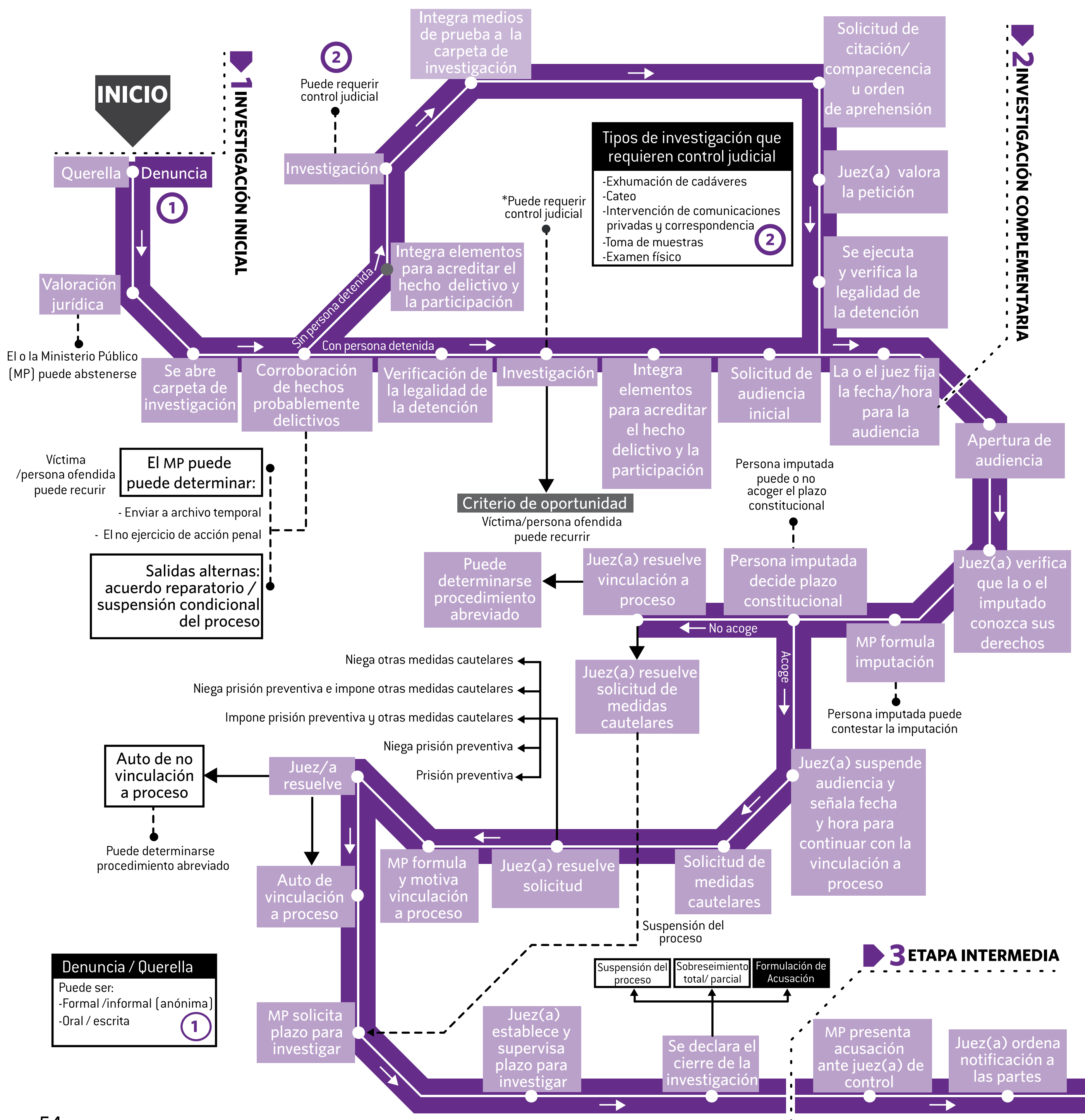
11 La figura de los *abogados victimales* se encuentra regulada en los artículos 56 al 72 del Reglamento de la Ley General de Víctimas. Para una mayor referencia teórica consúltese a Douglas Evans Beloof, *The Third Model of Criminal Process: The Victim Participation Model*, Utah, Utah Law Review, 1999.

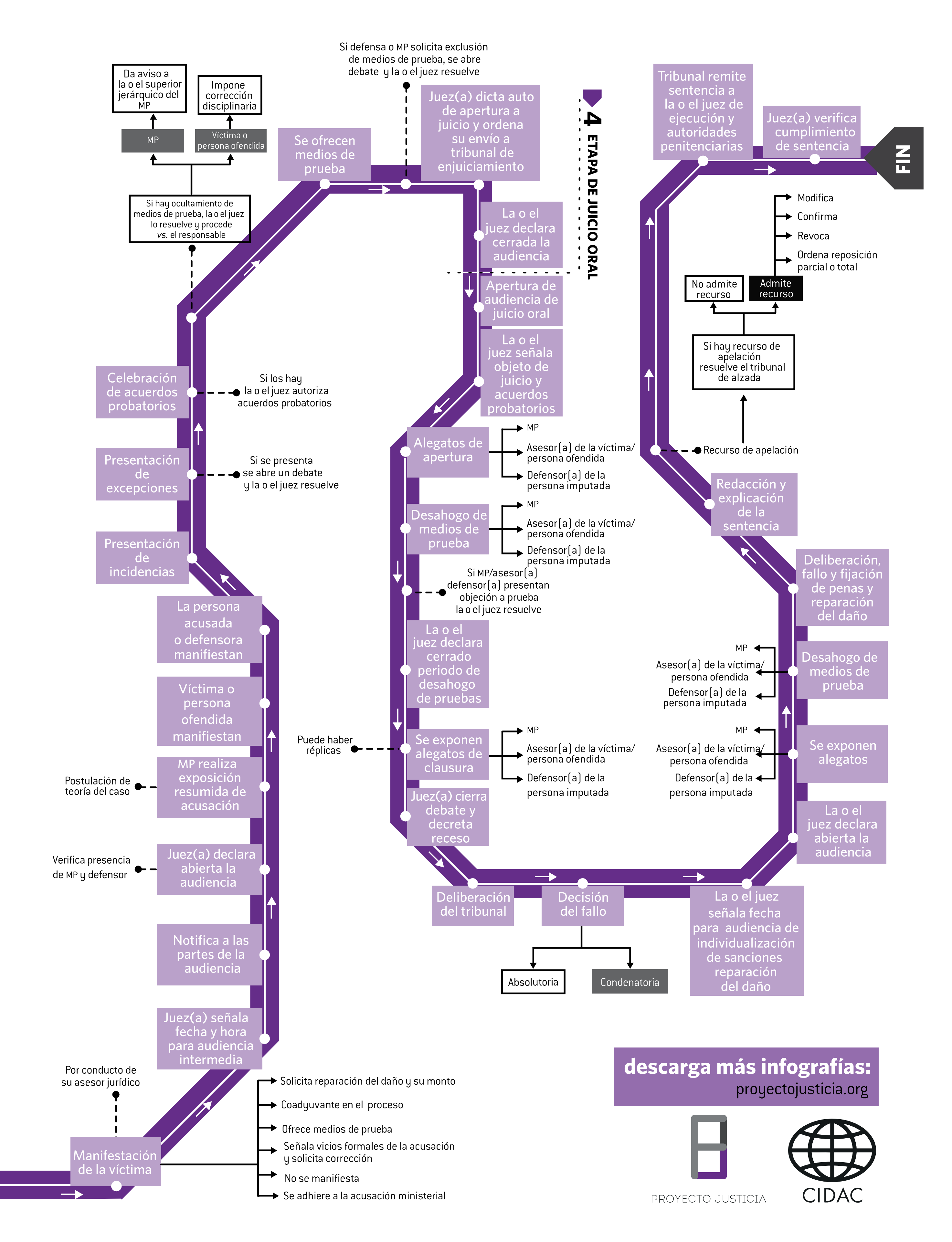
12 Cesare Beccaria, *De los delitos y de las penas*, Madrid, Aguilar, 1976, p. 132.

Fotografía: Sonia Blanquel /CDHDF.

EL PROCESO PENAL EN EL SISTEMA DE JUSTICIA EN MÉXICO

A partir de la publicación del Código Nacional de Procedimientos Penales en marzo de 2014, la procuración y administración de justicia en México cuenta finalmente con un marco normativo único que regirá a todas las entidades y la federación. En este contexto, Proyecto Justicia busca esquematizar, de forma amigable y sencilla, el proceso penal como lo establece el Código Nacional, con la intención de que el conocimiento de las etapas y flujos del proceso sea más accesible a todas las personas.





Manifestación de la víctima
Por conducto de su asesor jurídico
Solicita reparación del daño y su monto
Coadyuvante en el proceso
Ofrece medios de prueba
Señala vicios formales de la acusación y solicita corrección
No se manifiesta
Se adhiere a la acusación ministerial
Juez(a) señala fecha y hora para audiencia intermedia
Notifica a las partes de la audiencia
Juez(a) declara abierta la audiencia
Verifica presencia de MP y defensor
MP realiza exposición resumida de acusación
Postulación de teoría del caso
Víctima o persona ofendida manifiestan
La persona acusada o defensora manifiestan
Presentación de incidencias
Presentación de excepciones
Si se presenta se abre un debate y la o el juez resuelve
Celebración de acuerdos probatorios
Si los hay la o el juez autoriza acuerdos probatorios
Si hay ocultamiento de medios de prueba, la o el juez lo resuelve y procede vs. el responsable
MP
Víctima o persona ofendida
Da aviso a la o el superior jerárquico del MP
Impone corrección disciplinaria
Se ofrecen medios de prueba
Si defensa o MP solicita exclusión de medios de prueba, se abre debate y la o el juez resuelve
Juez(a) dicta auto de apertura a juicio y ordena su envío a tribunal de enjuiciamiento
La o el juez declara cerrada la audiencia
4 ETAPA DE JUICIO ORAL
Apertura de audiencia de juicio oral
La o el juez señala objeto de juicio y acuerdos probatorios
Alegatos de apertura
MP
Asesor(a) de la víctima/ persona ofendida
Defensor(a) de la persona imputada
Desahogo de medios de prueba
MP
Asesor(a) de la víctima/ persona ofendida
Defensor(a) de la persona imputada
Si MP/asesor(a) defensor(a) presentan objeción a prueba la o el juez resuelve
La o el juez declara cerrado periodo de desahogo de pruebas
Puede haber réplicas
Se exponen alegatos de clausura
MP
Asesor(a) de la víctima/ persona ofendida
Defensor(a) de la persona imputada
Juez(a) cierra debate y decreta receso
Deliberación del tribunal
Decisión del fallo
Absolutoria
Condenatoria
La o el juez señala fecha para audiencia de individualización de sanciones reparación del daño
La o el juez declara abierta la audiencia
Se exponen alegatos
MP
Asesor(a) de la víctima/ persona ofendida
Defensor(a) de la persona imputada
Desahogo de medios de prueba
MP
Asesor(a) de la víctima/ persona ofendida
Defensor(a) de la persona imputada
Deliberación, fallo y fijación de penas y reparación del daño
Redacción y explicación de la sentencia
Recurso de apelación
Si hay recurso de apelación resuelve el tribunal de alzada
No admite recurso
Admite recurso
Modifica
Confirma
Revoca
Ordena reposición parcial o total
Tribunal remite sentencia a la o el juez de ejecución y autoridades penitenciarias
Juez(a) verifica cumplimiento de sentencia
FIN



Fotografía: Sonia Blanquel / CDHDF.

Los derechos políticos como derechos humanos

Armando Hernández Cruz*

* Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal (TEDF).

El reconocimiento de los derechos políticos como parte de los derechos humanos es un hecho reciente. El autor del presente texto da cuenta de este transitar y refiere la importancia de ejercer plenamente estos derechos dentro de la sociedad.

En el pasado hablar de derechos políticos, de su consagración y de los medios para su traducción en actividades concretas habría sido un tema de derecho constitucional; sin embargo, en la actualidad, éstos conforman una categoría dentro del marco de los derechos humanos.

Si bien hoy es insostenible una posición que pretenda negar a los derechos políticos su condición como derechos humanos, cabe decir que históricamente ante el cuestionamiento sobre si el ejercicio del voto se consideraba un derecho fundamental del individuo, sólo obtuvo respuesta afirmativa a partir de la época moderna, particularmente con la Revolución francesa y la Independencia norteamericana, esto debido a la influencia de los pensadores de la escuela clásica del derecho natural.[1]

Los pensadores estoicos o cristianos, claros precursores del jushumanismo y sólidos doctrinarios en el tema de los atributos inherentes a la condición de ser humano, no coincidían en incluir a los derechos políticos como parte de los *derechos naturales* –que fue la denominación que por largos siglos se dio a los derechos humanos–.[2] Lo anterior, aun si la noción de *ciudadanía* no les era necesariamente ajena.

Con el surgimiento de la democracia representativa, el voto y los derechos políticos en general se convirtieron en un derecho reconocido constitucionalmente, frente a cuya vulneración cabía interponer los mecanismos previstos para la defensa de los derechos atribuidos al individuo en la Carta Magna.

Así, primero con la progresiva constitucionalización de los derechos humanos y, posteriormente, con su internacionalización –a partir de la Declaración Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ambas de 1948–, los derechos políticos fueron configurándose como una categoría de los derechos humanos, lo cual se vio reforzado cuando éstos se incluyeron en numerosos tratados y convenciones internacionales que hoy conforman el derecho internacional de los derechos humanos. Los derechos políticos se enuncian en diversos instrumentos internacionales en la siguiente tabla:

Instrumento internacional	Referencia
Caso Castañeda Gutman *vs.* México	Corte Interamericana de Derechos Humanos
Carta Democrática Interamericana	Artículo 6º
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Artículo 23
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	Artículo 20
Declaración Universal de los Derechos Humanos	Artículo 21
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Artículo 25
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	Artículo 5º , inciso *c*
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Artículo 42
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Artículo 7º
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	Artículos 1º, 2º y 3º
Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	Artículo 6º
Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas	Artículos 2º y 3º
Convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales	Artículo 6º
Proclamación de Teherán, Conferencia Internacional de Derechos Humanos de Teherán	Párrafo 5º
Declaración y Programa de Acción de Viena, Conferencia Mundial de Derechos Humanos	I.8.2 y 20.8
Protocolo núm. 1, al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales	Artículo 3º
Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos "Carta de Banjul" de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos	Artículo 13

Fuente: Elaboración propia.

De los derechos políticos derivan dos importantes implicaciones, a saber:

- Les son aplicables las normas desarrolladas en el mundo de los derechos humanos, en particular los criterios de interpretación, los instrumentos específicos de medios de defensa, y el acceso a sistemas internacionales de protección.[3]
- Al ser una categoría dentro de los derechos humanos tiene características propias, entre ellas: causales distintas y más numerosas en materia de limitaciones, así como requiere de contar con mecanismos, procedimientos e instituciones que traduzcan los principios generales en derechos que puedan efectivamente ejercerse.[4]

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a ciertos derechos políticos en sus artículos 3º, 6º y 35, por citar algunos:

1. El derecho a la libertad de expresión.
2. El derecho a la educación.
3. El derecho a ejercer el voto.
4. El derecho a ser votado.
5. El derecho de asociación.
6. El derecho de petición.
7. El derecho de iniciativa popular, en los términos y con los requisitos que señale la ley.
8. El derecho a votar en las consultas populares.



Fotografía: Sonia Blanquel /CDHDF.

Asimismo, los derechos políticos se vinculan de manera muy estrecha con otros derechos humanos; por ejemplo, con el derecho a la educación.

Ahora bien, recordemos que todas y todos los ciudadanos desde el momento de nuestro nacimiento somos sujetos de derechos, y conforme al principio de universalidad y no discriminación poseemos la misma condición frente a éstos; es decir, nuestros derechos humanos van más allá de fronteras, razas, etnias, edad, género, etcétera.

A nivel internacional, los derechos civiles pertenecen, junto con los derechos políticos, a los derechos de libertad; mientras los primeros permiten a la persona gozar de cierta autonomía frente al Estado, los segundos le otorgan la posibilidad de participar en los asuntos públicos de su país.[5]

Por todo lo anterior, es claro que no puede haber legitimidad democrática en México en tanto no se respeten ni se cumplan las normas que rigen los derechos políticos. D

NOTAS

1 *Véase* Juan Jacobo Rousseau, "Libro IV. Capítulo I La voluntad general es indestructible", en Juan Jacobo Rousseau, *El contrato social*, Taurus, 2012.

2 *Véanse* C. Calvo, 1996, p. 125 y Ruiz Miguel, 1993.

3 Algunas de estas normas, criterios y medios de defensa tienen sustento en los siguientes instrumentos: la Carta Democrática Interamericana, artículos 2º, 3º y 6º; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 23; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo XX; la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 21, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 25.

4 René Cassin, "Les Droits de l'Homme", en *Recueil des Cours*, vol. 140, Holanda, Académie de Droit International, 1974, p. 326.

5 "Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; tener acceso, en condición de igualdad, a las funciones públicas de su país." *Véase* Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 25.

Nopales en el cuaderno[1]

Daniela Elizabeth Mayorquín Aguilar*

*Autora del cuento ganador del primer lugar en la categoría de 17 a 18 años, de la edición 2013 del concurso de cuento ¡Y si yo fuera una persona refugiada...? Comenzar de nuevo en otro país.

–¡Ya suéltame!

—Espera un poquito más, mi amor. Ya casi.

Y allí está Ana otra vez, sentada sobre el regazo de mamá con la cara roja por el llanto, y la muñeca despeinada en la mano derecha; una mona rubia que sólo se parece a ella por esos pelos de estropajo que las dos cargan.

—¿Ves cómo deja de doler? Cuando termine te verás igual de bonita que en la mañana.

Ana se limpia las lágrimas con la otra mano, y hace ese sonido molesto de cuando la nariz se te tapa, mientras mi madre rehace las trencitas que ella llevaba a la escuela esta mañana. Yo no sé qué hacer, me encuentro en el jardín y las miro y las oigo a ambas, gracias a la ventana que da hacia la sala. Hace casi una hora que debí de haber entrado a la casa, pero la verdad es que no quiero. Mi escuela está muy cerca de aquí, por eso cuando se hace tarde mi mamá se preocupa, pero parece que todavía no se da cuenta por qué Ana llegó llorando otra vez.

Mi hermanita sólo tiene cinco años, y aunque yo también soy algo pequeño, creo que me corresponde regañarla y decirle que deje de llorar tanto, porque llorar no está bien, llorar significa que algo va mal, y mi papá siempre dice que a nosotros nos va bien, porque podría ser peor. Sé que debo entrar y ayudar a mi mamá con el ánimo de Ana, pero no lo voy a hacer.

Me quito la mochila y me siento sobre el pasto seco, recargo mi espalda en la pared y miro al cielo. Pienso que no vendría mal hacer un dibujo. Aunque mi barrio es algo feo, hoy no se ve tan mal, las nubes grises de ayer ya no están más, así que me imagino un arcoíris junto al sol, y con eso en mente busco dentro de mi mochila algún cuaderno para dibujar lo que se me acaba de ocurrir. Sin embargo, lo primero que mis manos agarran es el cuaderno verde de valores sociales... Al verlo me desanimo y lo pongo sobre mis piernas, pues ya he olvidado lo que tenía intención de hacer. Todo lo que tengo en mente ahora es el regaño de la maestra Felicia porque no entregué la tarea que era para hoy.

“Escribid lo que más os gusta de vuestra ciudad, y detallad muy bien, además, la razón por la cuál ésta os agrada tanto.”

Así exactamente venía escrito en mi libreta. Seguido olvido las cosas, pero esta vez fue diferente. En el fondo yo sabía que tenía que hacer ese trabajo, simplemente no lo hice. Sevilla no es mi ciudad, así que, ¿qué podía poner acerca de ella?

Bueno, me gusta el clima, los paisajes son bonitos, pero de clima y paisajes no se llenan tres hojas de un cuaderno como el mío. Mis abuelos no están aquí, mis tíos tampoco, ni mis primos ni mucho menos mis amigos. En el tiempo que mis papás, mi hermana y yo llevamos viviendo en España –que han sido casi dos años– no hemos salido de vacaciones o de viaje ni una sola vez. Parece que llegamos a este país a encerrarnos, y por eso la gente suele mirarnos como si fuéramos apestados. ¿Pero iba a poner eso en mi tarea? Claro que no. Habría sido sincero, pero seguro que la maestra me regresaba el cuaderno antes del tercer párrafo, y sin ninguna firma para acabarla de amolar. De por sí todos mis maestros se la pasan diciéndome que voy atrasado en comparación con los demás. Mi mamá dice que es comprensible que eso ocurra, porque en mi país la educación es diferente, pero de verdad que a veces sí me hacen sentir tonto.

Cuando me dijeron que nos mudaríamos yo tenía ocho años, y no me imaginaba que la palabra mudar involucraría no sólo cambiarnos de casa, sino también viajar en avión hasta llegar a otro continente. Jamás entendí por qué nos fuimos, si estábamos tan bien.

Claro, poco antes de que mi papá nos diera esa noticia a mi hermana y a mí, mamá solía llorar casi todas las noches. O simplemente no dormía. Nos buscaba en los cuartos y se sentaba a nuestro lado para vernos dormir. Mi hermanita

seguro no se acuerda, pero yo sí, y he querido preguntarle a nuestra madre por qué hacía eso, pero mejor no digo nada, porque ¿qué tal si lo vuelve a hacer? Prefiero dejarlo así.

Lo cierto es que desde que vivimos aquí, mis papás se ven más tranquilos. Por eso, cuando me preguntan cómo la llevo en la escuela, les digo que me gusta mucho, y cuando me tardo en regresar les digo que me quedé platicando con mis nuevos amigos. Que la ciudad y el barrio me gustan mucho, y que el acento es algo difícil, pero que ya lo iré aprendiendo. No saben que los niños son un poco malos. A veces me empujan o se ríen de cómo hablo; sólo me he peleado algunas veces porque me sacan de quicio, pero no le doy tanta importancia como para ponerme a llorar. Cuando sí me enojo mucho es cuando se trata de Ana. Ella llega llorando a casa constantemente porque las niñas le quitan los juguetes, los niños la despeinan; maltratan su ropa y no la incluyen en sus actividades. Y aunque mamá habla con las maestras sobre esos problemas, estoy seguro de que ellas la ignoran como mis maestros me suelen ignorar a mí. He visto a las señoras que se encargan de ese jardín de niños y no me dan confianza, pero no hay nada que pueda hacer al respecto. Sólo le digo a Ana que aguante, porque falta poco para que ella entre a mi primaria, y entonces, cuando lo haga, la podré defender.

Por otra parte, yo no lograba entender por qué nos había tocado que nos maltrataran a Ana y a mí en este país, siendo que en el nuestro jamás nos habían molestado; hasta que en el vecindario conocimos a una familia como la de nosotros, y Jesús, el hijo del señor Carlo, que ha de estar ya en secundaria, me dijo que nos molestan porque se sienten superiores. "Sí —recuerdo que me dijo—, revisa en tus libros de historia, y cuando veas que se habla sobre nosotros, me vas a entender". Ya me sé la historia porque la estudié allá, y ahora, al estudiarla aquí, todos mis compañeros me han volteado a ver y se han reído, porque el maestro les dijo en un tono de broma que lo ocurrido en esa época no era razón para que en la actualidad ellos trataran mal a la gente de mi país, y que lo decía principalmente porque en clase me tenían a mí "un niño mexicano"; y entonces todos se sonrieron de manera cómplice, porque saben que lo hacen, aunque ningún maestro se dé cuenta de ello, saben que me ponen apodos que no entiendo, que me esperan en las entradas de los salones para darme puntapiés, y que a la hora de hacer trabajos en equipo me utilizan como su burro al dejarme toda la responsabilidad, y delatan a los maestros que yo, como "vago" que soy, no doy ni ayudo en nada. Eso sin contar la de golpes que me han dado, y los moretones que he tenido que ocultarle a mi mamá, porque si los ve se pondrá igual de histérica que antes de venirnos a este lugar.

Y yo sigo sin entender, ¿por qué nos mudamos?, ¿por qué dejamos México y en su lugar vivimos aquí? Solía pedirles a mis papás, frecuentemente, que nos llevaran por un día o dos a nuestro país, sólo para ver cómo estaba todo,



Imagen tomada del libro *¿Y si yo fuera una persona refugiada...? Comenzar de nuevo en otro país. Cuentos de niñas, niños y jóvenes sobre personas refugiadas. 2013.*

pero dejé de hacerlo porque las negativas eran rotundas, y porque una noche en que no podía dormir fui a la cocina para tomar agua y me detuve junto a la pared del pasillo cuando escuché a papá y a mamá platicando en la sala, lo poco que oí me hizo dar la vuelta y regresar a la cama, por alguna razón que todavía no entiendo, pues escuché a papá decir claramente "si volvemos, se acaba todo"; no supe exactamente qué es lo que se puede acabar, pero me dio tanto miedo cuando escuché la voz cercana al llanto de mi papá, que corrí al cuarto que comparto con Ana, me trepé a la cama y abracé la almohada, recordando que alguna vez ya lo había visto así, un día en que unas camionetas extrañas aparcaron frente a nuestra vieja casa, y se mantuvieron en la acera contraria por varias horas continuas. La misma reacción percibí en mi papá, y por eso salí huyendo, convencido de que nunca volvería a mi país, al hermoso México, que nunca había valorado tanto como lo hago hoy.

Desde ese día me propuse averiguar la verdadera razón por la que tuvimos que irnos. Preguntaba a mi padre todos los días si el motivo era su trabajo y él me decía que sí, que de la empresa en la que trabajaba lo habían *transferido* a Sevilla, o alguna palabra como ésa solía utilizar en aquel tiempo. Pero siempre que me respondía aquello, yo iba por más y le pedía que me contara cómo y por qué había sido transferido. Él siempre evitaba darme detalles. Por eso, el último día que me propuse averiguar la razón por la que vivimos aquí terminé desviándome del camino a la escuela, y en vez de ello, esperé a que saliera mi papá de la casa, y quise seguirlo hasta descubrir el lugar donde hoy trabaja. De un momento a otro lo perdí de vista, pero llegué a las afueras de un edificio viejo y feo, y cuando quise entrar, un policía me regañó. Volví a casa rendido por mi búsqueda y me senté en el mismo lugar en el que estoy ahora, esperando a que se hicieran las dos de la tarde para poder entrar a la casa sin que mi mamá sospechara de mi falta a la escuela.

Hoy en día ya no intento averiguar los motivos. Me los pregunto a cada rato, pero no insisto por llegar a conocerlos.

Miro el cuaderno que aún tengo sobre las piernas y tomo el lápiz que dejé atravesado en las páginas del centro. Entonces comienzo a pensar en un bonito paisaje de esos que recuerdo de Ciudad Victoria o de Chiapas, el estado donde solíamos vacacionar con el resto de mi familia, y mi mano derecha se mueve sola y el dibujo se forma sin que yo lo planee. No cabe duda de que extraño mucho México, porque en unos minutos el paisaje en mi cuaderno queda terminado. Entonces cierro la libreta y entro a casa, acercándome a pasos calmados hacia las mujeres. Ambas me miran y enseguida las escucho hablar.

—Antonio, ya es tarde. ¿Y luego?, ¿dónde estabas?

—En la escuela, con mis amigos, ma.

Yo le respondo eso y me acerco sin más hacia Ana. Le entrego el dibujo y ella lo mira. Le pregunto si se acuerda dónde es ese lugar y ella niega con la cabeza.

—Pero te gusta, ¿no?

Eso le pregunto después. Y ella responde sonriente:

—Sí, me gusta mucho.

Entonces le acaricio la cabeza y le pregunto a mamá qué habrá de comer.

Sé que no podré volver a México en un buen tiempo y no me quejo sobre eso. Mantengo algunas esperanzas, como que la gente de por aquí comience a tratarnos de manera normal o que el acento de ellos nos salga bien para poder disimular nuestro origen. También, y sé que ésta es la idea más disparatada, pienso constantemente que si a final de cuentas íbamos a terminar aquí en España, me hubiese gustado haber nacido en este lugar, pues quizá así lo vería de manera distinta. No sé el tiempo que tarde, pero aún espero volver a casa. ¿Qué estarán haciendo todos por allá? D

NOTA

1 Cuento publicado en el libro *¿Y si yo fuera una persona refugiada...? Comenzar de nuevo en otro país. Cuentos de niñas, niños y jóvenes sobre personas refugiadas, 2013,* México, CDHDF/acnur/Conapred, 2014, pp. 65-69.



Fotografía: Antonio Vázquez /CDHDF.

Coordinan esfuerzos CDHDF y embajada de Estados Unidos contra la trata de personas

El embajador de Estados Unidos en México, Anthony Wayne, y la titular de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), Perla Gómez Gallardo, inauguraron el Taller de capacitación: Trata de personas, trabajo sexual y enfoque de derechos humanos, como parte del esfuerzo coordinado entre Estados Unidos y México para impulsar la agenda bilateral que prioriza el combate a la trata de personas y la transición de México al sistema de justicia acusatorio.

En su participación, Anthony Wayne aseguró que la trata de personas afecta aproximadamente a 27 millones de personas en todo el mundo, sin distinción de sexo o edad. Por su parte, Gómez Gallardo expresó que ese delito conlleva una serie de violaciones graves a los derechos humanos, e involucra aspectos como el crimen organizado, la violencia contra las mujeres, el narcotráfico, los feminicidios y las desapariciones forzadas.

La embajada de Estados Unidos y la Oficina de Investigaciones de Seguridad Interna del Servicio de Inmigración y Aduanas de ese país, trabajan de manera coordinada con los gobiernos del Distrito Federal, Estado de México, Chiapas, Tlaxcala, Oaxaca, Puebla y Quintana Roo, para desarrollar programas de capacitación en contra de la trata de personas. D


Fotografía: Antonio Vázquez /CDHDF.

Acompaña CDHDF movilizaciones de ciclistas

La CDHDF mantendrá un acompañamiento permanente a las movilizaciones por el caso de Francisco Javier Gutiérrez Aguilar, quien arrolló con su auto a un ciclista. Sobre estos hechos, la Comisión abrió una queja de oficio y solicitó la implementación de medidas precautorias a favor de quienes participaron en la movilización “#NoMásCiclistasMuertos”, la cual fue acompañada por un equipo de visitadoras y visitadores de esta instancia. Además del seguimiento, la CDHDF preparará folletos informativos para la difusión tanto del derecho a la movilidad, como de mejores prácticas en materia de ciclismo urbano. D

Conmemora CDHDF Día internacional de las víctimas del holocausto


Fotografía: Alejandro Cuevas / CDHDF.

Durante su participación en la ceremonia del Día internacional de las víctimas del holocausto, Perla Gómez Gallardo, presidenta de la CDHDF, señaló que aún en el 2015 los seres humanos seguimos practicando la intolerancia, la discriminación y la xenofobia, lo cual constituye y posibilita una constante violación a los derechos humanos; y que, contrario a estos actos, existen también muestras de apoyo, solidaridad y empatía hacia las víctimas, lo que resalta los valores y la esencia de los derechos fundamentales.

En el acto conmemorativo, cuya sede fue la CDHDF, el presidente del Comité Central de la Comunidad Judía en México, Salomón Achar, afirmó que al cumplirse casi 70 años de la liberación de los campos de concentración de Auschwitz, "lamentablemente se sigue promoviendo la ideología del nazismo, del fascismo, de la discriminación y la intolerancia, a través de estereotipos religiosos, económicos, raciales o políticos".

En el marco de esta conmemoración, la titular de la CDHDF inauguró la exposición fotográfica "El soldado Tolkatchev a las puertas del infierno", del artista Zinovii Tolkatchev; y Jaime Braverman, integrante de la Asociación Yad Vashem México, presentó un video sobre los campos de concentración y de exterminio durante el holocausto. En la ceremonia también estuvo presente la presidenta de la Asociación Yad Vashem México, Eva Lijztain. D

Impulsan aprobación de la Ley del Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial

Al concluir los trabajos del Conversatorio sobre el Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial (PCMB) realizado en instalaciones de la CDHDF, las organizaciones sociales y civiles que integran el Colectivo del Mejoramiento Barrial, coincidieron en que dicho programa es una de las políticas sociales más exitosas en el Distrito Federal, pues les posibilita acceder a una mejor calidad de vida y elevar su participación social. Por lo anterior, este colectivo busca impulsar que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) vote a favor de la Ley del Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial.



Fotografía: Ernesto Gómez / CDHDF.

Para las y los participantes en el Conversatorio, el PCMB ha permitido que las y los vecinos propongan, participen y tomen acuerdos en torno al uso y destino de los recursos públicos del propio Programa, relacionados con 1 400 proyectos comunitarios. Como resultado, se han recuperado espacios públicos en barrios, colonias y pueblos, mediante una metodología encaminada a reconstruir el tejido social, mejorar e impulsar la calidad de vida y mitigar la inseguridad, aprovechando el arraigo e identidad comunitaria.

Las conclusiones del Conversatorio se entregarán para su análisis a las y los diputados de la ALDF y al jefe de Gobierno del Distrito Federal. D



Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Oficina sede
Av. Universidad 1449, col. Florida, pueblo de Axotla, del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600

Unidades desconcentradas

Norte
Payta 632, col. Lindavista, del. Gustavo A. Madero,
07300 México, D. F.
Tel.: 5229 5600 ext.: 1756

Sur
Av. Prol. Div. del Norte 815, col. Jardines del Sur,
del. Xochimilco, 16050 México, D. F.
Tel.: 1509 0267

Oriente
Cuauhtémoc 6, 3er piso, esquina con Ermita, Barrio San Pablo,
del. Iztapalapa,
09000 México, D. F.
Tels.: 5686 1540, 5686 1230 y 5686 2087

Centro de Consulta y Documentación
Av. Universidad 1449, edificio B, planta baja, col. Florida,
pueblo de Axotla, del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600, ext.: 1833

/comision.cdhdf

www.cdhdf.org.mx

